



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

FACULTAD DE DERECHO

La cooperación internacional para facilitar la movilidad de personas y la salvaguarda de los derechos humanos: el caso de México y América Latina

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRÍA EN DERECHO

P R E S E N T A:
N A D I A G R I S E L S E R A F I N R O J A S

Director de Tesis:
Dra. Natividad Martínez Aguilar
Programa de Posgrado en Derecho

Ciudad Universitaria, Cd. Mx. Noviembre 2020



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Agradecimientos a:
Dios,
mi querida familia (abuelitos, mamá, papá, hermanas y esposo),
la Universidad Nacional Autónoma de México y
mi tutora, Dra. Natividad Martínez Aguilar.*

ÍNDICE

Introducción.....	4
Definiciones.....	8
I. Escenario actual de la movilidad internacional de personas.....	11
i. El caso de México. Marco jurídico.....	15
ii. El caso de América Latina. Marco jurídico.....	26
II. La movilidad de personas en el ámbito del Derecho Internacional...45	
i. Un derecho humano.....	65
ii. Movilidad segura, ordenada y regular.....	70
iii. Medidas de facilitación.....	74
III. La cooperación internacional en materia de movilidad de personas en América Latina.....	78
i. Integración regional efectiva.....	87
ii. Obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional y de los derechos humanos.....	92
iii. Fortalecimiento de la gobernanza regional de la movilidad internacional de personas.....	101
Conclusiones y propuestas.....	111
Fuentes consultadas.....	115

INTRODUCCIÓN.

Para el análisis de la movilidad internacional de personas es necesario entender el concepto que se utilizará en la presente investigación. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española¹ la palabra “movilidad” viene del latín *mobilitas*, cualidad de movable; por su parte el término “internacional” es el adjetivo perteneciente o relativo a dos o más naciones, es decir, trasciende o ha trascendido las fronteras de un país, y el vocablo “persona”, proviene del latín *persōna* que significa máscara de actor e individuo de la especie humana.

En ese sentido, se puede definir que la “movilidad internacional de personas” es la circulación de individuos que trasciende las fronteras, sin considerar los motivos que la generan, la temporalidad y su finalidad, es el simple traslado de un país a otro del que no se es nacional.

Es así que contempla cualquier movimiento sin punto de referencia ya sea de inmigración o emigración, generalmente conocida como “migración”, fenómeno social presente desde la existencia del hombre y que, con el pasar de los años se ha convertido en una situación más compleja en todo el mundo, particularmente en el ámbito legal, al involucra diversos elementos del Derecho interno e internacional.

Desde el aspecto del Derecho interno, cada Estado es soberano para establecer los requisitos de ingreso a su territorio y determinar quiénes pueden entrar, esto mediante leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, en las que se determina la norma aplicable a los extranjeros tales como: imposición de visados, pagos de derechos, revisión de antecedentes en el extranjero, entrevista previa, revisión exhaustiva del equipaje, entre otras medidas ejecutadas por las autoridades migratorias.

¹ Diccionario de la Real Academia Española, <http://www.rae.es/>

Sin embargo, los involucrados son personas que tienen nacionalidad, domicilio, nombre, familia y tienen la protección de su país.

En el ámbito internacional los Estados se obligan en tratados y de forma más operativa y con menor alcance de obligatoriedad en acuerdos interinstitucionales para regular la movilidad de personas; sin embargo, estos instrumentos frecuentemente se circunscriben sólo a algunas categorías, refiriéndose a los flujos de personas que representan mayores beneficios para el Estado receptor.

De esta manera, constantemente se utilizan los conceptos sobre circulación de capitales, bienes y servicios en tratados y acuerdos interinstitucionales; sin embargo, cuando se trata de personas se circunscribe a una categoría como: estudiantes, jóvenes que deseen realizar pasantías, trabajadores agrícolas, profesionistas (en áreas reducidas), inversionistas y personas de negocios, a quienes los Estados privilegian flexibilizando los requisitos de ingreso y con ello, facilitando su internación al país receptor.

El propósito de la presente investigación es analizar la actual cooperación internacional entre los países que conforman América Latina a fin de identificar las barreras para alcanzar la facilitación de la movilidad de personas, las cuales imposibilitan una adecuada protección de los derechos humanos.

Es así que la falta de una efectiva e integral cooperación internacional entre los países que conforman América Latina constituye una barrera a la movilidad de personas y en consecuencia imposibilita una adecuada protección de los derechos humanos. Si los países de origen de migrantes se unen en bloque tendrían mayores posibilidades de hacer frente a los problemas que sufren sus nacionales en los países receptores.

Por lo tanto, la investigación tiene por objetivo analizar e identificar los posibles impactos, incluyendo beneficios, que traería el establecimiento de un bloque por

parte de América Latina para hacer frente a los retos de las personas nacionales en los países receptores.

Para alcanzar los objetivos de la investigación se diseñaron tres secciones, la primera bajo un corte temático para estudiar el contexto, variables, entorno y componentes, así como el marco jurídico en los países de América Latina, la segunda sección contiene herramientas de análisis y estudio que ofrece el Derecho Internacional para atender la movilidad de personas, y la tercera sección se refiere al uso del Derecho Internacional aplicado directamente a la movilidad de personas con propuestas y sugerencias para fortalecer la gobernanza en la materia.

Se analizará la movilidad internacional de personas en general y no con perfiles específicos como refugiados, con protección complementaria, asilados o víctimas, éstos por su condición, requieren de un tratamiento especial.

Así, en primer lugar se abordará el contexto actual de la movilidad internacional en México y en los países de América Latina, así como un panorama general de las leyes migratorias aplicadas en sus territorios, las cuales dirigen la política migratoria de cada país y por lo tanto, el tratamiento otorgado a las personas extranjeras, a efecto de encontrar elementos que permitan alcanzar una cooperación internacional tendiente a la integración de los países, mediante la armonización de leyes aplicables, intercambio de información y el establecimiento de medidas para facilitar la movilidad de personas, con el apoyo de las herramientas proporcionadas por el Derecho Internacional. Dicho análisis otorgará los elementos necesarios para la consolidación del contexto jurídico en la región.

Posteriormente, en una segunda sección se analizará la movilidad de personas en el ámbito del Derecho Internacional, considerado como un derecho humano, actualmente sólo contempla la posibilidad de salir del país de origen (emigración) y no así el ingreso al país receptor (inmigración), en conjunto dicho traslado o circulación de personas genera la movilidad internacional, misma que debe

propiciarse de manera segura, ordenada y regular, promoviendo adecuadas medidas de facilitación.

Finalmente, se propondrán sugerencias relacionadas con la cooperación internacional en materia de movilidad de personas en América Latina para una integración regional efectiva, una correcta atención de las obligaciones de los Estados en virtud del Derecho Internacional y de los derechos humanos, con el propósito de fortalecer la gobernanza regional de la movilidad internacional de personas.

Para el desarrollo de la investigación se utilizarán los métodos deductivo, inductivo, analítico y comparativo. El primero permitirá revisar el escenario o contexto general de la movilidad de personas y reducirlo a la región de América Latina. El segundo funcionará para examinar los detalles particulares de cada país. El tercero se utilizará para fragmentar los elementos de Derecho Internacional aplicables. El cuarto actuará para identificar las convergencias y divergencias en el estudio del marco jurídico de América Latina.

Las teorías jurídicas que se utilizarán considerando su relevancia en el análisis del objeto de estudio son: la teoría iusnaturalista basada en el Derecho natural que tiende a la realización de los valores jurídicos como son la justicia, la seguridad y el bien común, en cuyo caso las normas jurídicas del Derecho Internacional Público se encuentran impregnadas de elementos de valor que las orientan hacia la realización de dichos valores; la teoría dualista del Derecho Internacional que sostiene la existencia de dos órdenes jurídicos, a saber el orden jurídico internacional y el interno, nacional o doméstico; así como las teorías de Ronald Dworkin sobre reglas y principios, el Derecho como integridad y su filosofía sobre el Derecho Internacional.

DEFINICIONES

- **Acuerdo Interinstitucional**, “el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado. El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben”.²
- **Cooperación internacional**, “las acciones de cooperación internacional para el desarrollo que lleve a cabo el Estado Mexicano, tanto en su carácter de donante como de receptor, deberán tener como propósito esencial promover el desarrollo humano sustentable, mediante acciones que contribuyan a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; la búsqueda de la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; así como el fortalecimiento a la seguridad pública, con base en los principios de solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado de derecho, equidad de género, promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas y los criterios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad”.³

² Congreso de la Unión, *Ley sobre la celebración de tratados*, México, 02 de enero de 1992, art. 2, fracción II.

³ Congreso de la Unión, *Ley de cooperación internacional para el desarrollo*, México, 17 de diciembre de 2015, art. 1.

- **Derechos humanos**, conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana.
- **Migración facilitada**, migración regular alentada o estimulada, de manera fácil y conveniente.
- **Migración**, término genérico que se utiliza para describir el movimiento de personas.
- **Migración ordenada**, movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación del país de origen, tránsito o receptor.
- **Migrante**, individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia.
- **País de origen**, el país del cual procede un migrante o los flujos migratorios.
- **País receptor**, país de destino que recibe a una persona.
- **Estado Parte**, un Estado que ha consentido en obligarse por un tratado.
- **Situación migratoria**, “a la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país.

Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas”.⁴

⁴ Congreso de la Unión, *Ley de Migración*, México, 25 de mayo de 2011, art. 3, fracción XXVIII.

- **Tratado**, “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.⁵ Se diferencia del acuerdo interinstitucional, dado que éste no requiere de mayores formalidades como la ratificación del Senado y las partes que lo celebran son las instituciones.
- **Visa**, “a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso”.⁶

⁵ *Ley sobre celebración de tratados*, art. 2, fracción I.

⁶ *Ley de Migración*, art. 3, fracción XXXI.

I. Escenario actual de la movilidad internacional de personas.

A lo largo de la historia la movilidad de personas se ha presentado de distintas formas y su aceptación varía en el tiempo y lugar determinado. Su característica principal es que incluye a diversos actores, por lo que implica el desarrollo de instrumentos bilaterales o multilaterales regidos por el Derecho Internacional, además de una mayor armonización legislativa de los países.

La movilidad internacional de personas es una constante en todo el mundo, ya que por diversas circunstancias las personas se ven obligadas a salir de su país de origen y trasladarse por diferentes países hasta su destino final. La movilidad es una consecuencia natural de los procesos de integración social, política y económica a través de las fronteras internacionales.

Particularmente, en el caso de los países que conforman América Latina existe un incremento en los flujos migratorios de sus nacionales, que trae como consecuencia impactos positivos y negativos, propiciando el desarrollo de los países receptores y por el contrario, la vulneración de los derechos humanos de las personas.

Si bien, en América Latina se identifica con una migración orientada de sur a norte, en los últimos años los flujos han cambiado, observándose el incremento de una migración intrarregional derivado de la crisis económica, inseguridad e inestabilidad política, en la que principalmente los nacionales de Cuba, Guatemala, Haití, Honduras, El Salvador y Venezuela, muestran un movimiento de personas sin precedentes, el cual ha afectado a diversos países de la región, principalmente

a México en donde se han presentado caravanas de migrantes de Centroamérica, debido a su ubicación geográfica por ser frontera con los Estados Unidos de América, destino final de la mayoría de los nacionales de esos países.

Frente a esta situación, los países receptores como Canadá y los Estados Unidos de América han adoptado diferentes medidas para regular los flujos de personas, sus posturas varían drásticamente, mientras Canadá tiende a una política migratoria comprensiva, a través de la atención de solicitudes de refugio, trabajo temporal agrícola, así como programas de estudio, también se ha ajustado en consecuencia del volumen de personas extranjeras que reciben anualmente, imponiendo requisitos adicionales para ingresar a ese país como contar con autorizaciones electrónicas de manera previa antes de realizar el viaje hacia Canadá, o bien fijar cuotas específicas por nacionalidades para su internación.

Por el contrario, la política migratoria del Gobierno de los Estados Unidos de América históricamente se ha caracterizado por la militarización de la frontera, penalización a empleadores de migrantes, negativa a programas de asistencia social (atención médica, vivienda, escuela y trabajo) y con el Presidente Donald Trump se ha incrementado la criminalización de la migración a través de detenciones, deportaciones, reforzamiento del control de fronteras, aparentemente en beneficio de la seguridad nacional, mediante la construcción de un muro fronterizo, así como el reiterado discurso xenofóbico y racista.

Ante estas medidas, las rutas y destinos de los flujos migratorios presentan constantes cambios, observándose que países como Perú, Colombia, Chile y Brasil, reciben una cantidad considerable de extranjeros del mismo continente e incluso de otros hemisferios, como es el caso de personas del continente africano y asiático, flujo de personas que en los últimos años se ha incrementado en el continente americano.

En atención a los diferentes escenarios cambiantes, la comunidad internacional se ha pronunciado a efecto atender la situación de vulnerabilidad de las personas que salen de sus países de origen.

Es así que la Resolución 17 de la Asamblea General de Naciones Unidas, publicada el 17 de octubre de 2016, señala que la humanidad ha estado en movimiento desde los tiempos más antiguos y en la actualidad ha alcanzado un nivel sin precedentes, destaca el número de migrantes el cual crece a un ritmo más rápido en comparación con la población mundial, por lo que es necesario examinar la mejor manera de gestionar los flujos, para lo cual la comunidad internacional debe responder al creciente fenómeno mundial y para ello se acordó concretar en 2018 un pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular.

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular se adoptó en la conferencia intergubernamental, en Marrakech, Marruecos, los días 10 y 11 de diciembre de 2018 que consiste en un marco de cooperación, no vinculante, con el propósito de fomentar la cooperación internacional sobre migración, reconociendo que ésta genera prosperidad, innovación y desarrollo, así como la creación de un mecanismo de seguimiento y examen periódico eficaz.

La presente investigación pretende concretar propuestas viables a nivel regional, aplicables al caso concreto de México frente a los países de América Latina, en donde hay elementos comunes los cuales pueden propiciar y alcanzar respuestas objetivas y ejecutables, dado que resulta cuestionable el hecho de que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) pretenda realizar un documento a nivel mundial el cual probablemente se concretará en una declaraciones más, con buenas intenciones, considerando que cada región presenta sus propias particularidades en cuanto a la movilidad internacional de personas, en la cual influyen elementos territoriales, fronterizos, demográficos, económicos, de transporte, idioma, etcétera, que dificultarían atender su gestión de manera generalizada.

La movilidad internacional muestra diferentes realidades dependiendo del lugar o región en donde se ubique, es por ello que la presente investigación analizará la forma de alcanzar una cooperación internacional entre los países que conforman América Latina que facilite la circulación y salvaguarde los derechos humanos de las personas. A través de un bloque de los países, unidos para gestionar la movilidad de las personas en la región, se podrá avanzar en conjunto frente a los países receptores, en los que se requiera valorar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidad internacional.

El escenario de la movilidad de personas está en un cambio constante, los flujos masivos de personas y su contención son muestras de una realidad que enfrenta la región de América Latina, sumando a ella los flujos que se derivan por consecuencias políticas, económicas, sociales, ambientales, de salud, seguridad, etcétera, en medio de la violencia por el crimen organizado y de una polarización política creciente, así como el hartazgo social por el aumento de la desigualdad, desconfianza hacia los políticos, corrupción institucional y una población frustrada.

Este contexto pone a prueba a la región de América Latina para demostrar que mediante la cooperación internacional entre los países que la conforman y que se encuentran padeciendo una situación similar, pueda alcanzarse una integración que la fortalezca, mediante el trabajo en conjunto, considerando un mismo interés, el desarrollo y el bienestar de la región que permita consolidar un frente común ante los Estados Unidos de América que mediante sus acciones e imposiciones desequilibra y mantiene a los países de América Latina en una situación de crisis el ámbito de la movilidad de personas y de derechos humanos.

i. El caso de México.

México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, dicha situación trae como consecuencia que sea, dentro del continente americano, el país que refleja de forma más clara el carácter pluridimensional de la migración internacional y por lo tanto, dicho contexto plantea desafíos para el Estado mexicano⁷ respecto a cómo gestionar desde un enfoque integral y de derechos humanos la movilidad internacional de personas.

Es considerado un país de origen debido a que sus nacionales emigran a otros territorios. Así, de acuerdo con las cifras oficiales publicadas por el Instituto de los Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores registró en 2017 un total de 11,848,537 mexicanos viven fuera de México, de los cuales el 97.21% por ciento radica en los Estados Unidos de América, en segundo lugar Canadá y en tercero España,⁸ se destaca que estas cifras de 2017 son los únicos datos duros oficiales publicados, la falta de actualización podría deberse a la incapacidad de obtener un registro fehaciente de mexicanos en el exterior, o bien, prevenir una imagen de un país con alto porcentaje de emigración.

Es un país de tránsito porque derivado de su ubicación geográfica es conocido como un corredor de sur a norte y que de acuerdo con las cifras oficiales publicadas por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, se registra un promedio anual en los últimos nueve años (2011-2019) de 25, 197,763⁹ extranjeros no residentes en México que ingresan a nuestro país vía aérea, cuyas principales

⁷ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., 2013, pp. 27-28.

⁸ <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>
Secretaría de Relaciones Exteriores,
http://www.ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html?_sm_byp=iVVMP0j0FQN6J7Mr

⁹ Estadísticas publicadas por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación,
http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Boletines_Estadisticos

nacionalidades provenientes de América Latina son de Colombia, Argentina y Brasil.

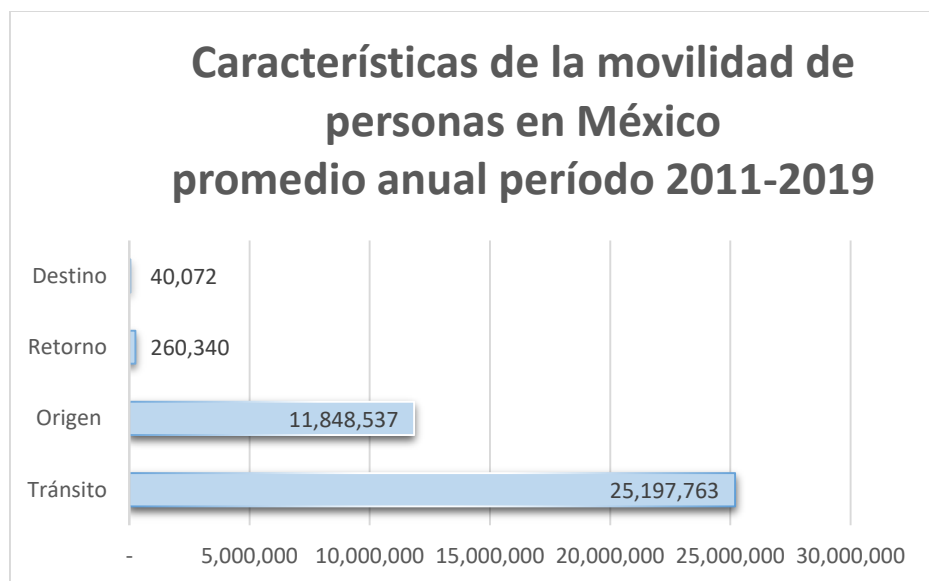
Es un país de destino, a partir de la publicación de la Ley de Migración en 2011, se registra un promedio anual de 40, 072¹⁰ extranjeros con residencia permanente en México, principalmente de Venezuela, Colombia y Honduras.

Y finalmente, es un país de retorno ya que se registra un promedio anual de 260,340¹¹ mexicanos que son repatriados de los Estados Unidos de América a territorio nacional.

En virtud del análisis de las cifras anteriores, se desprende que en el período de 2011 al 2019, en primer lugar México es un país de tránsito dado la cantidad de extranjeros que viajan al país sin necesidad de residir en él (25,197,763); en segundo lugar es un país de origen por la cantidad de mexicanos que emigran (11,848,537); en tercer lugar es un país de retorno por la cantidad de mexicanos repatriados (260,340) y finalmente es un país de destino (40,072) derivado del número de extranjeros que tramita su residencia permanente en México. Por lo tanto y en cuanto a las cifras oficiales es posible afirmar que México es principalmente un país de tránsito, como se muestra en la siguiente gráfica.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.



Fuente: “Boletines Estadísticos” de los años 2011 al 2019. Unidad de Política Migratoria, Secretaría de Gobernación (SEGOB).

En síntesis, los datos duros representan la propensión del incremento de la movilidad internacional de personas en el interior del territorio mexicano, si bien, las cifras oficiales en ocasiones no son precisas derivado del flujo irregular de personas, es posible que muestren una aproximación de este fenómeno social.

No obstante, se destaca que a partir de 2018 se observa un incremento del flujo de extranjeros a México, derivado de los problemas económicos, políticos, sociales y de seguridad en los demás países de América Latina como son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Guatemala, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua y Venezuela, es decir, más de la mitad de los países que conforman la región.

De los cuales, algunos de ellos han repercutido en la política migratoria mexicana, a partir de octubre de 2018, con la primera caravana de migrantes con el propósito de ingresar a México sin cumplir con los requisitos que establece la normatividad migratoria con destino a los Estados Unidos de América, en cuyo caso principalmente se conformaron por nacionales de Centroamérica (Guatemala, El Salvador y Honduras).

Ante ello, el Gobierno de México se encuentra incapacitado en cuanto a la infraestructura, operación y personal suficiente de migración para atender la demanda de los flujos provenientes del sur, así como para la integración de dicha población, considerando que si bien, su propósito es ingresar a los Estados Unidos de América, país que presenta una política migratoria cerrada hacia estas nacionalidades, derivado de la implementación de diversos procedimientos y filtros para permitir su ingreso, considerando que en su mayoría no cumplen con los requisitos de ingreso, motivo por el cual accionan otras opciones como el refugio y protección por violaciones graves de derechos humanos en sus países e inseguridad, trámites que son tardíos para una resolución final, por lo que México representa para ese flujo la opción de permanecer en su territorio, en tanto se obtiene una respuesta a su petición.

Sin embargo, a pesar del contexto descrito, en mi opinión los flujos masivos de centroamericanos a México también podrían considerarse tácticas en favor del Gobierno estadounidense para justificar iniciativas, proyectos, acciones a futuro, así como una medida de presión para orientar los votos en favor del actual Presidente Donald Trump, tomando en cuenta que resulta incierto la forma en que se han organizado las caravanas y el impacto que han tenido en cuanto a la cantidad de personas que se han movilizado, ya que si bien, dichos países representan focos rojos de violencia, desigualdad y pobreza, es cuestionable el impacto que han tenido a través de los medios de comunicación y la convocatoria de personas que ha alcanzado números importantes, por lo que podría vislumbrarse el apoyo financiero de grupos de poder.

Además, los propios gobiernos de los países centroamericanos involucrados, se han mantenido al margen o bien, han permitido la salida de sus nacionales sin preocupación de las complicaciones que puedan generar en los países de tránsito, asumiendo una posición pasiva a la espera de la ayuda que puedan obtener a través de la comunidad internacional o de programas para su desarrollo.

Adicional a lo anterior, se visualiza un flujo extra-continental o extra-regional, provenientes de países de África y Medio Oriente, así como del continente asiático, que pone a prueba a México en el tema de cómo gestionar la recepción de la movilidad internacional de personas de otros continentes, que igualmente que los centroamericanos, no cumplen con los requisitos para ingresar al país.

Derivado de lo anterior, es que la presente investigación hace especial mención de México, país que también forma parte de América Latina, al cual se pretende dar un enfoque específico, considerándolo como un emprendedor para articular con los demás países que conforman la región, unir esfuerzos para gestionar la movilidad internacional de personas.

Marco jurídico.

Para la atención de la movilidad internacional de personas, México cuenta con una base legal que en los últimos años se ha actualizado, derivado de la necesidad de simplificar, transparentar y ordenar los procedimientos migratorios administrativos, ya que anteriormente se contaba con la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de enero de 1974, la cual ya no se adecuaba al contexto real del país, motivo por el cual sufrió diversas modificaciones y derogaciones en 2012.¹²

En ese sentido y derivado de la reforma constitucional de 2011 que incluye un enfoque integral de los derechos humanos, destacándose la incorporación de éstos en los tratados internacionales como derechos constitucionales, la obligación de las autoridades de guiarse por el principio *pro persona* y de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, fue necesario crear la Ley de

¹² Cfr. Morales Vega Luisa Gabriela, “Categorías migratorias en México. Análisis a la Ley de Migración”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. XII, 2012, pp. 931-933.

Migración, publicada el 25 de mayo de 2011, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y su Reglamento de la Ley de Migración, el 28 de septiembre de 2012.

Posteriormente, se publicaron las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político publicada el 27 de enero de 2011 y su Reglamento publicado el 21 de febrero de 2012.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada el 14 de junio de 2012 y su Reglamento publicado el 23 de septiembre de 2013.

Adicionalmente, se crearon nuevas disposiciones administrativas con la finalidad de dar a conocer a los usuarios de los servicios migratorios los requisitos, procedimientos, criterios para la atención y resolución de sus trámites migratorios, así como las competencias de las autoridades migratorias, mismos que se enlistan a continuación:

- Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores publicados en el DOF el 8 de noviembre de 2012, los cuales fueron abrogados por los Lineamientos publicados el 10 de octubre de 2014 y que se encuentran en vigor.
- Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios publicados en el DOF el 8 de noviembre de 2012 que hasta enero de 2018 han sufrido diversas reformas y adiciones, en atención al cambiante fenómeno de la movilidad internacional de personas hacia México.

Una vez citado el marco jurídico, a continuación se analizarán algunos detalles del fundamento legal que propician la cooperación internacional para facilitar la movilidad de personas en México. Con ello se pretende identificar los retos y

oportunidades a fin de proponer los elementos que en su caso sería necesario implementar o bien, si se confirma que es suficiente el ordenamiento jurídico en vigor y que conforma el Derecho interno para consolidar una eficaz cooperación internacional con los países que integran América Latina en materia de movilidad de personas.

La Ley de Migración entró en vigor en su totalidad el día 9 de noviembre de 2012, fecha en que se dio un cambio importante en la política migratoria del Estado mexicano y que para los fines de la presente investigación, se destacan algunos de los principios de la política migratoria mexicana, establecidos en el artículo 2, los cuales servirán para sentar las bases de la presente investigación.

- Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de la migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.
- Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.
- La facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad.

Si bien, la Ley contempla otros principios, los citados son fundamentales para la facilitación de la movilidad de personas, ya que primordialmente se asume como un tema complejo de atención debido a las características del fenómeno pluridimensional. Se reconoce la responsabilidad que existe entre México y los demás países en el tema migratorio y se inserta el interés de facilitar la movilidad regulada de personas.

Por lo tanto, es posible afirmar que de acuerdo con la política migratoria del Estado mexicano existen las condiciones para buscar una cooperación internacional con los países de América Latina para facilitar la movilidad de personas.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley, la Secretaría de Gobernación tiene la atribución de formular y dirigir la política migratoria del país, así como establecer o suprimir los requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, destacando que corresponde de forma exclusiva al personal del Instituto Nacional de Migración vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros a México, de conformidad con los artículos 20 y 35 de la citada Ley.

Adicionalmente, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores promover conjuntamente la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de mexicanos y extranjeros, así como los acuerdos bilaterales que regulen el flujo migratorio, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Migración.

Con base en lo anterior, se confirma que la autoridad competente para negociar una posible cooperación internacional con los países de América Latina para facilitar la movilidad internacional de personas, por parte de México es la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, dado que la Ley de Migración les concede la facultad de suscribir instrumentos internacionales en la materia.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Migración que entró en vigor el 9 de noviembre del 2012, establece que atendiendo el principio de facilitación de la movilidad internacional de personas la Secretaría de Gobernación establecerá facilidades para el ingreso, permanencia, tránsito y salida de personas extranjeras en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, de conformidad con el artículo 130.

En este caso, se aprecia que las medidas de facilitación que adopte el Estado mexicano únicamente aplicarán para aquellos extranjeros que pretendan transitar o permanecer en el país por un tiempo ininterrumpido no mayor a 180 días, contados a partir de su ingreso y sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración. En ese sentido, obtienen este beneficio únicamente las personas

extranjeras que pretendan realizar turismo, tránsito, participar en algún evento o actividad no remunerada, como conferencias, talleres, investigación y estudios.

Derivado de lo anterior y considerando que México es principalmente un país de tránsito de personas, es posible confirmar que existen las bases legales para facilitar la movilidad internacional de personas en general, destacándose que en caso de alcanzar un segundo nivel que permita la movilidad de personas extranjeras para realizar actividades remuneradas (movilidad laboral), o bien, para permanecer una temporalidad mayor a los 180 días, sería necesario reformar el artículo 130 del Reglamento de la Ley que circunscribe las medidas de facilitación únicamente a los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas enfocada principalmente a los turistas.

Los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores señalan en sus considerandos la aspiración de facilitar la movilidad internacional de personas de manera ordenada, segura y ágil, sin menoscabo de la seguridad fronteriza y la seguridad humana, en beneficio del desarrollo nacional, para lo cual se diseñarán mecanismos de facilitación migratoria, con el propósito de afianzar la posición de México como destino turístico y de negocios. Por lo tanto, se precisa el interés de México en favorecer la circulación de personas.

Adicionalmente, dichos Lineamientos contemplan los acuerdos de visas suscritos por México sobre supresión del requisito de visa a los nacionales de algún país; expedición de visa al amparo de un instrumento jurídico internacional de movilidad de personas, a través de los cuales se otorga una visa de residencia temporal que permite a los extranjeros permanecer en territorio nacional por más de 180 días y hasta 4 años; e incluye la expedición de visa al amparo de convenios o programas intergubernamentales de cooperación internacional para el desarrollo que permite a un extranjero percibir una remuneración por las actividades o proyectos específicos en el marco de los convenios bilaterales o multilaterales para realizar investigaciones científicas o de recolección de muestras en territorio nacional o en

aguas jurisdiccionales del país, permitiendo al extranjero permanecer hasta 1 año en México.

Derivado de lo anterior, se confirma que México cuenta con instrumentos jurídicos internacionales que facilitan la movilidad internacional de personas para realizar actividades específicas.

Los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios se emitieron con el propósito de reducir la discrecionalidad de las autoridades administrativas, a efecto de dar a conocer a los interesados los criterios básicos para realizar sus trámites.

Dichos Lineamientos han sufrido diversas modificaciones y adiciones, en cuyo caso se destacan cambios en temas como: notificaciones a los extranjeros (comunicación electrónica); medidas para la salida de menores extranjeros de territorio nacional; definición de las entidades federativas consideradas como región fronteriza (Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo) para facilitar la movilidad de nacionales y residentes permanentes de Belice y Guatemala; se detalla el trámite para la obtención de la tarjeta de viaje para personas de negocios del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC por sus siglas en inglés), que por parte de América Latina sólo participa Chile, México y Perú, además de que se adicionan nuevas medidas de facilitación migratoria para el caso de los países miembros de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia y Perú).

Para los efectos de la presente investigación se subraya el artículo 26 de los Lineamientos citados, el cual se reformó el 17 de mayo de 2016, debido al objetivo de promover la facilitación de la movilidad internacional de personas en beneficio del desarrollo nacional, previendo líneas de acción para fortalecer los mecanismos de cooperación y coordinación internacional para una gestión corresponsable de la movilidad. Dicho artículo establece los supuestos aplicables a las personas extranjeras que deseen ingresar a México sin necesidad de contar con una visa, los cuales consisten en lo siguiente:

- Contar con algún documento que acredite residencia permanente en Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen, así como los países miembros de la Alianza del Pacífico;
- Visa válida y vigente de Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen;
- Tarjeta de Viajero de Negocios de APEC aprobada por México;
- Certificado que lo acredite como miembro de la tripulación de la aeronave en que arriba o libreta de mar, si es miembro de la tripulación de una embarcación que arriba a puerto mexicano en travesía internacional.

En ese sentido, se observan los casos mediante los cuales se facilita la movilidad de personas en México, en el cual podría sugerirse la adición de incluir el supuesto de “contar con pasaporte que acredite ser nacional de alguno de los países de América Latina”.

En síntesis y con base en lo descrito en el presente capítulo, se desprende que México cuenta con el fundamento legal propicio para facilitar la circulación de personas mediante instrumentos jurídicos internacionales. No obstante, en algunos casos se requerirán de algunas adecuaciones, las cuales se resaltaron en el análisis del marco jurídico.

ii. El caso de América Latina.

En principio, es importante señalar que el nombre de "América Latina" surgió en la década de 1850, dicha invención correspondió estrictamente a los Estados hispanoamericanos. Este concepto abarca un ámbito cultural y geográfico, ya que en la tradición hispanoamericana "Latinidad" ha significado tanto la aspiración a la universalidad, como una vía hacia el sincretismo en los procesos de mestizaje e integración.¹³

Por lo tanto, América Latina es una pluralidad geográfica, geográfico-política, lingüístico-cultural y étnico-cultural que corresponde a las Américas de origen español, portugués y francés, identificadas principalmente por el factor étnico¹⁴ y conformada por veinte países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Cada país enfrenta diferentes contextos en el tema de la movilidad de personas, en los que se involucran cuestiones económicas, políticas, sociales, geográficas, climáticas y de seguridad. No obstante, la movilidad de personas en la mayoría de los países de la región, es un fenómeno intrarregional.

¹³ Cfr. Quijada Mónica, "Sobre el origen y difusión del nombre América Latina (o una variación heterodoxa en torno al tema de la construcción social de la verdad)", *Revista de Indias*, España, vol. LVIII, núm. 214, 1998, pp. 608-615, <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/749/819>

¹⁴ Cfr. Ardao, Arturo, *Génesis de la idea y el nombre de América Latina*, Caracas, Venezuela, Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, 1980, pp. 22-27.

La Organización de Estados Americanos (OEA) señaló que la migración en América es un fenómeno intrarregional, que en los últimos años ha observado el aumento de migrantes de otros países del hemisferio.

De acuerdo con los informes estadísticos que recibe la OEA, es posible afirmar que Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Panamá y Perú, son países receptores de extranjeros, derivado del alto índice de personas que buscan residir en esos territorios; mientras que Bolivia, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, se caracterizan por ser países de origen de migrantes, debido a la cantidad de sus nacionales que salen para instalarse en otro país.¹⁵

Asimismo, un porcentaje significativo del aumento en la movilidad de personas en la región también se puede atribuir debido a las zonas en conflicto, desastres naturales o situaciones de colapso económico, como en los casos de Colombia, Cuba, El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua y Venezuela.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)¹⁶, la movilidad contemporánea ha adquirido múltiples facetas y una dinámica sin precedentes, reconoce que la migración conlleva riesgos y oportunidades de desarrollo, que en el caso de la movilidad regional muestra cambios en los volúmenes y direcciones de los flujos, con diversos matices según el país de que se trate. Su debida atención puede ofrecer oportunidades para enfrentar situaciones de irregularidad, trata de personas y flujos migratorios, ante las cuales deben incrementarse los esfuerzos en la coyuntura actual.

La región avanza en varios planos de la gobernanza migratoria, pero con tensiones y nuevas restricciones que cabe advertir, en el marco de la vulnerabilidad que afecta

¹⁵ Cfr. Organización de los Estados Americanos, *Migración Internacional en las Américas: Cuarto informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI)*, Washington, D.C., OEA, 2017, pp. xvi y 83-152.

¹⁶ Cfr. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Observatorio demográfico 2018. Migración Internacional*, Publicación de las Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2019, pp. 9-13.

a muchas poblaciones en sus travesías, inserción y retorno, observándose en América Latina una movilidad entre países vecinos, es decir, transfronteriza la cual es un atributo destacado de los intercambios de población dentro de la región y forma parte del núcleo de la movilidad intrarregional, por la alta composición vecinal del flujo migratorio.

La CEPAL señala que “La identificación de la vecindad es relevante por cuanto evidencia que los intercambios migratorios son una realidad habitual en los países con fronteras compartidas, forman parte de una dinámica integradora social, económica y cultural, y revelan el papel de la complementariedad en los mercados laborales, la existencia de comunidades transfronterizas y la vocación de acuerdos y cooperación entre los países.”¹⁷

De ahí la importancia de concretar esfuerzos en la región de América Latina a efecto de gestionar la movilidad de personas mediante acciones de cooperación que la facilite y permita la colaboración entre los países.

Marco jurídico.

Si bien la movilidad internacional se da por razones económicas, sociales y políticas, también se encuentra vinculado el marco jurídico regulador del ingreso de los extranjeros, así como la política migratoria ejecutada por cada país respecto al trato que se otorga a los no nacionales.

Es así que en ámbito migratorio, se presenta una tendencia de los países por actualizar sus legislaciones en la materia, con el propósito de adecuar el contexto de la movilidad internacional de personas, ya que si bien pertenecen a una misma

¹⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Observatorio demográfico 2018. Migración Internacional*, Op. Cit., p. 13.

región, diversas circunstancias como población, geografía, gobierno, territorio, clima, desastres naturales entre otras, hacen que la migración de cada uno de ellos tengan ciertas particularidades.

En el siguiente cuadro se observan los elementos destacables del marco jurídico migratorio de los países de América Latina, enfocados a la cooperación internacional para facilitar la movilidad de personas, cuyo resultado servirá para sentar las bases de la presente investigación.

País	Legislación	Particularidades	Observaciones
Argentina	-Ley de Migraciones No. 25.871 (20-ene-2004) ¹⁸ -Reglamento de la Ley de Migraciones Decreto No. 616/2010 (6-may-2010) ¹⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Asume su responsabilidad sobre el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, integración y movilidad. • Promueve un marco de integración regional latinoamericana y cooperación mutua, haciendo énfasis al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Asociados para 	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con la última reforma de la Ley del 30-ene-2017²⁰, se observa el interés de Argentina en imponer medidas restrictivas a la movilidad de personas con el propósito de prevenir el crimen organizado.

¹⁸ Congreso de la Nación de la República Argentina, Ley de Migraciones No. 25.871, Argentina, 20 de enero de 2004,

¹⁹ http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/campana_grafica/pdf/Libro_Ley_25.871.pdf
 Presidenta de la Nación Argentina, *Reglamentación de la Ley de Migraciones No. 616/2010*, Argentina, 3 de mayo de 2010, <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexA.php?normativa>

²⁰ Presidenta de la Nación Argentina, *Decreto 70/2017²⁰ que modifica la Ley de Migración 25.871*, Argentina, 30 de enero de 2017, <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexA.php?normativa>

		una progresiva facilitación de los procedimientos legales vigentes.	
Bolivia	-Ley de Migración No. 370 (08-may- 2013) ²¹ -Reglamento de la Ley de Migración Decreto No. 1923 (13- mar-2014) ²²	<ul style="list-style-type: none"> • A favor de la libre movilidad de personas, con el respeto irrestricto de los Derechos Humanos. • Contempla la cooperación internacional en la materia. 	<ul style="list-style-type: none"> • En la Conferencia Mundial de los Pueblos por un mundo sin muros hacia la Ciudadanía Universal, realizada en Cochabamba, Bolivia, los días 20 y 21 de junio de 2017, se declaró a favor del derecho a la ciudadanía universal para todas las personas, conllevando como ejes la libre movilidad de personas, apertura de fronteras y concesión de los mismos derechos a todas las personas.

²¹ Asamblea Legislativa Plurinacional, *Ley de Migración No. 370*, Bolivia, 8 de mayo de 2013, <https://www.migracion.gob.bo/leyes.html>

²² Consejo de Ministros, *Decreto Supremo N°1923 que Reglamenta la Ley de Migración*, La Paz, Bolivia, 13 de marzo de 2014, <http://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/SCGNNDTA/otros/D.S.%201923%20CIRCULAR0702014.pdf>

Brasil	<p>-Ley de Migración No. 13.445 (21-nov-2017)²³</p> <p>-Reglamento de la Ley de Migración No. 9.199 (21-nov-2017)²⁴</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promueve la cooperación internacional con Estados de origen, tránsito y destino de movimientos migratorios, a fin de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes, derecho de salir, permanecer y reingresar al territorio. 	<ul style="list-style-type: none"> • No específica autoridades competentes en materia migratoria.
Chile	<p>-Ley de Extranjería No. 1094 (19-jul-1975)²⁵</p> <p>- Reglamento de Extranjería emitido por Decreto No. 597 (24-nov-1984)²⁶</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contempla cuestiones básicas sobre el ingreso, permanencia y documentación de extranjeros. Cuenta con diversas reformas en temas de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y refugiados. • En los Lineamientos se valora la contribución de la migración en el desarrollo del país, se promueve la cooperación 	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta cuestionable que en una disposición administrativa de jerarquía inferior a la Ley se efectuó el reconocimiento de Chile como un país de migración y se intente consolidar los principios que rigen su política migratoria. • Se encuentra en revisión un proyecto

²³ Congreso Nacional, *Ley de Migración No. 13.445*, Brasilia, Brasil, 25 de mayo de 2017, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/L13445.htm

²⁴ Poder Ejecutivo, Reglamento de la Ley de Migración No. 9.199, Brasilia, Brasil, 21 de noviembre de 2017, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/decreto/D9199.htm

²⁵ Junta de Gobierno de la República de Chile, *Ley de Extranjería Decreto No. 1094*, Santiago, Chile, 19 de julio de 1975, <http://www.extranjeria.gob.cl/legislacion-migratoria/>

²⁶ Ministerio del Interior, *Reglamento de Extranjería Decreto No. 597*, Santiago, Chile, 24 de noviembre de 1984, <http://www.extranjeria.gob.cl/legislacion-migratoria/>

	- Instructivo Presidencial No. 5, Lineamiento s e Instruccione s para la Política Nacional Migratoria, (6-nov-2015) ²⁷	internacional en la materia y se reconoce el contexto actual de Chile como país de origen, tránsito y destino, con un enfoque transversal de derechos humanos y facilitación de la movilidad de personas.	de Ley de Migraciones, en razón de que su actual Ley no resguarda los intereses del país, ni los derechos de los migrantes.
Colombia	-Decreto No. 0834 (25-abr-2013) ²⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Contempla la adopción y cumplimiento de compromisos internacionales en materia migratoria. 	<ul style="list-style-type: none"> • No especifica medidas de facilitación o cooperación para promover la movilidad de personas. No hay un reconocimiento su contexto actual.
Costa Rica	-Ley General de Migración y Extranjería No. 8764 (01-sep-2009) ²⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Asume su responsabilidad en el respeto de los derechos humanos de los migrantes. • Reconoce el derecho de sus nacionales a emigrar 	<ul style="list-style-type: none"> • Su legislación se encuentra actualizada y es posible afirmar que está a la vanguardia en la atención del tema de movilidad,

²⁷ Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile, <http://www.extranjeria.gob.cl/media/2018/02/Inst.-Pres-N%C2%BA5.pdf>

²⁸ Presidente de la República de Colombia, *Decreto No. 0834*, Bogotá, Colombia, 25 de abril de 2013, <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/documentos/leyes>

²⁹ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, *Ley General de Migración y Extranjería No. 8764*, San José, Costa Rica, <http://www.migracion.go.cr/institucion/leyes%20migratorias/leyes/Ley%208764%20Migracion%20y%20Extranjeria.pdf>

	-Reglamento de Extranjería Decreto No. 37112-G (17-may-2012) ³⁰	y la obligación del Estado de procurar el crecimiento económico y el desarrollo social para prevenir la expulsión de la población.	considerando que hace uso de los avances tecnológicos, tiene un Tribunal Administrativo Migratorio y fondos especiales para la migración.
Cuba	-Ley de Migración No. 1312 (20-sep-1976) ³¹ - Reglamento de la Ley de Migración, Decreto Ley No. 305 (11-oct-2012) ³² - Ley de Extranjería No. 1313 (20-sep-1976) ³³	<ul style="list-style-type: none"> • Contempla la clasificación de extranjeros y su documentación. • Orientada en la migración de sus nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • A pesar de que cuenta con una amplia normatividad, ésta es obsoleta. • Se centra en la migración de sus nacionales, no contempla respeto a los derechos humanos de las personas, ni cooperación internacional para facilitar la movilidad.

³⁰ Presidenta de la República y el Ministro de Gobernación y Policía, *Reglamento de Extranjería Decreto No. 37112-G*, San José, Costa Rica, 17 de mayo de 2012, <http://www.migracion.go.cr/institucion/leyes%20migratorias/reglamentos/Reglamento%20Extranjeria.pdf>

³¹ Consejo de Ministros, *Ley de Migración No. 1312*, La Habana, Cuba, 20 de septiembre 1976, https://www.gacetaoficial.gob.cu/html/legislacion_cubana.html

³² Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, *Reglamento de la Ley de Migración, Decreto Ley No. 305*, La Habana, Cuba, 11 de octubre de 2012, https://www.gacetaoficial.gob.cu/html/legislacion_cubana.html

³³ Consejo de Ministros, *Ley de Extranjería, Decreto No. 27/78*, La Habana, Cuba, 20 de septiembre 1976, https://www.gacetaoficial.gob.cu/html/legislacion_cubana.html

	- Reglamento de la Ley de Extranjería, Decreto No. 27/78 (19- jul-1978) ³⁴		
Ecuador	-Ley Orgánica de Movilidad Humana (06-feb- 2017) ³⁵ -Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Decreto Ejecutivo 111, (10- ago-2017) ³⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsa la cooperación para la integración regional, la facilitación de la movilidad internacional de personas y la protección de los derechos humanos. • Reconoce la potestad del ser humano para moverse libremente por todo el planeta. • Principalmente facilita la movilidad de los nacionales de los Estados de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR, conformada por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, 	<ul style="list-style-type: none"> • A favor de la cooperación para alcanzar la unidad y la construcción de la ciudadanía regional.

³⁴ Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, *Reglamento de la Ley de Extranjería, Decreto No. 27/78*, La Habana, Cuba, 19 de julio de 1978, https://www.gacetaoficial.gob.cu/html/legislacion_cubana.html

³⁵ Asamblea Nacional, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, Quito, Ecuador, 6 de febrero de 2017, <http://www.cancilleria.gob.ec/movilidad-humana/>

³⁶ Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Quito, Ecuador, 10 de agosto de 2017, <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/12/8-Reglamento-a-la-Ley-Organica-de-Movilidad-Humana.pdf>

		Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela).	
El Salvador	<p>-Ley de Migración, Decreto No. 2772³⁷ (23-dic-1958)</p> <p>-Ley de Extranjería, Decreto No. 299 (20-feb-1986)³⁸</p> <p>-Reglamento de la Ley de Migración, Decreto No. 33 (31-mar-1959)³⁹</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se enfoca en el control migratorio, ingreso y salida de extranjeros y nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Su normatividad es muy limitada, sin enfoque de cooperación internacional y protección de los derechos humanos. • Sin embargo, el Poder Ejecutivo presentó en diciembre de 2017 una propuesta de “Ley Especial de Migración y Extranjería”, con el objeto de regular lo relativo a la movilidad humana en un marco de respeto de los derechos humanos.⁴⁰
Guatemala	-Código de Migración,	<ul style="list-style-type: none"> • Asume su responsabilidad de 	<ul style="list-style-type: none"> • Unifica el marco jurídico que regula la

³⁷ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, *Ley de Migración Decreto No. 2772*, San Salvador, 23 de diciembre de 1958, <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/9>

³⁸ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, *Ley de Extranjería Decreto No. 299*, San Salvador, 31 de marzo de 1959, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1941.pdf?view=1>

³⁹ Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, *Reglamento de la Ley de Migración Decreto No. 33*, San Salvador, 31 de marzo de 1959, <http://www.refworld.org/docid/3e50fd854.html>

⁴⁰ Escobar Tania, “Ley Especial de Migración y Extranjería: La apuesta por una legislación moderna y conforme a la Constitución”, Asamblea Legislativa de El Salvador, San Salvador, 28 de diciembre de 2017, <https://www.asamblea.gob.sv/node/6630>

	Decreto No. 44-2016 (18-oct-2016) ⁴¹	<p>Estado Parte en el marco normativo internacional en materia migratoria y de derechos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconoce que es un país con un alto número de personas migrantes y que por su ubicación geográfica es un país de tránsito y destino. 	migración, a efecto de garantizar la seguridad jurídica de las personas y el pleno acceso al conocimiento de las normas vigentes del país y en cuyo caso se busca incorporar los estándares internacionales.
Haití	-Ley de Inmigración y Emigración (10-dic-1959) ⁴²	<ul style="list-style-type: none"> • Contempla cuestiones básicas sobre el ingreso, salida y documentación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es una Ley antigua que requiere actualización y principalmente el reconocimiento de ser un país de origen de migrantes para enfocarse en reglas de emigración y desarrollo.
Honduras	-Ley de Migración y Extranjería Decreto No. 208-2003	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce los cambios que representa la nueva dinámica internacional, los procesos de integración y el surgimiento de nuevos fenómenos migratorios que exigen readecuar su 	<ul style="list-style-type: none"> • A favor de la cooperación para alcanzar la unidad y la integración de los países.

⁴¹ Congreso de la República de Guatemala, *Código de Migración Decreto No. 44-2016*, Ciudad de Guatemala, 20 de septiembre de 2016, <http://igm.gob.gt/marco-legal/>

⁴² Cuerpo Legislativo, *Ley de Inmigración y Emigración*, Puerto Príncipe, Haití, 10 de diciembre de 1959, http://www.sgcm.gouv.ht/lois/?_sm_byp=iVVJnRm77HsHBNHQ

	(03-mar-2004) ⁴³ -Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería (03-may-2004) ⁴⁴	marco legislativo, preservando los derechos humanos de los migrantes. • Contempla la celebración de acuerdos para la simplificación y facilitación migratoria en la región, homologación de procedimientos y otras medidas migratorias de conformidad con los objetivos de integración de América Central y México, así como con los otros países del mundo.	
México	-Ley de Migración (25-may-2011) ⁴⁵ -Reglamento de la Ley de Migración	• Se reconoce como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. • Asume la responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre instituciones nacionales y extranjeras	• A favor de la facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad.

⁴³ Congreso Nacional, Ley de Migración y Extranjería Decreto NO. 208-2003, Tegucigalpa, Honduras, 3 de marzo de 2004, https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/58-ley-de-migracion-y-extranjeria?_sm_byp=iVVJnRm77HsHBNHQ

⁴⁴ Presidente Constitucional de la República, *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*, Tegucigalpa, Honduras, 3 de mayo de 2004, https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/reglamentos/51-reglamento-de-la-ley-de-migracion-y-extranjeria?_sm_byp=iVVJnRm77HsHBNHQ

⁴⁵ Op. Cit., *Ley de Migración*.

	(28-sep-2012) ⁴⁶	involucradas en el tema migratorio.	
Nicaragua	-Ley General de Migración y Extranjería Decreto No. 761 (06-jul-2011) ⁴⁷ -Reglamento General de Migración y Extranjería Decreto No. 31-2012 (28-sep-2012) ⁴⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Se reconoce como un territorio de egreso, ingreso y tránsito migratorio. Busca asegurar que los movimientos migratorios se desarrollen de manera armónica, mediante una legislación que garantice la soberanía del Estado en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por ese país. 	<ul style="list-style-type: none"> • A favor de una legislación migratoria que exprese la unidad centroamericana y aspiración de unidad de los pueblos de América Latina y el Caribe, con el fin de promover y fortalecer el desarrollo económico sostenible de la región.
Panamá	-Ley de Migración Decreto No. 3	<ul style="list-style-type: none"> • Contempla la celebración de acuerdos internacionales en materia migratoria para intercambiar información 	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien, incluye la cooperación internacional en materia migratoria, ésta no es para

⁴⁶ Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *Reglamento de la Ley de Migración*, México, 28 de septiembre de 2012.

⁴⁷ Asamblea Nacional de Nicaragua, *Ley General de Migración y Extranjería Decreto No. 761*, Managua, Nicaragua, 31 de marzo de 2011, http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/5c50ce4ad5bcb20406257905006c3242?OpenDocument&_sm_byp=iVVJnRm77HsHBNHQ

⁴⁸ Presidente de la República de Nicaragua, *Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería Decreto No. 31-2012*, Managua, Nicaragua, 28 de septiembre de 2012, http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/43cada2669b3ab6306257ab806195be?OpenDocument&_sm_byp=iVVJnRm77HsHBNHQ

	(22-feb-2008) ⁴⁹ -Reglamento de la Ley de Migración, Decreto Ejecutivo No. 320 (13-ago-2008) ⁵⁰	y cooperar con otros organismos nacionales y homólogos, así como con organizaciones internacionales especializadas en materia migratoria, para coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y delitos asociados al crimen organizado transnacional	facilitar la movilidad, sino por cuestiones de seguridad.
Paraguay	-Ley de Migraciones Decreto No. 978/96 (08-nov-1996) ⁵¹ -Reglamento de la Ley de Migraciones, Decreto	• Contempla reglas básicas sobre la inmigración y emigración.	• Su legislación se encuentra compilada en el Digesto Normativo de Migraciones, en donde incluye los tratados internacionales, leyes, decretos, resoluciones y normas de menor jerarquía que regulan

⁴⁹ Presidente de la República de Panamá, *Ley de Migración Decreto No. 3*, Ciudad de Panamá, 26 de febrero de 2008, Gaceta Oficial de Panamá, <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/25986/9070.pdf>

⁵⁰ Órgano Ejecutivo, *Reglamento de la Ley de Migración Decreto Ejecutivo No. 320*, Ciudad de Panamá, 13 de agosto de 2008, <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26104/12594.pdf>

⁵¹ Congreso de la Nación Paraguaya, *Ley de Migraciones Decreto No. 978/96*, Ciudad de Asunción, Paraguay, 3 de octubre de 1996, pp. 21-102, <http://www.migraciones.gov.py/index.php/marco-legal>

	18.295 (28-ago-1997) ⁵²		la migración; sin embargo, se detecta que su marco jurídico es limitado a las cuestiones de documentación, por lo que se recomienda actualizarlo.
Perú	-Ley de Migraciones Decreto No. 1350 (07-ene-2017) ⁵³ -Reglamento de la Ley de Migraciones, Decreto No. 007-2017-N (15-ago-2004) ⁵⁴	<ul style="list-style-type: none"> • Se basa en los principios de respeto a los derechos fundamentales, reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del libre tránsito, integración del migrante, no criminalización de la migración irregular y la integralidad en el tratamiento del fenómeno migratorio, en consideración a su complejidad e impactos transversales, que requieren una respuesta intersectorial 	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien, su norma es de reciente creación, se recomienda fortalecerla en el tema de cooperación internacional para facilitar la movilidad de personas.

⁵² Presidente de la República del Paraguay, Reglamento de la Ley de Migraciones Decreto 18.295, Ciudad de Asunción, Paraguay, pp.103-113, <http://www.migraciones.gov.py/index.php/marco-legal>

⁵³ Congreso de la República del Perú, Ley de Migraciones Decreto No. 1350, Lima, Perú, 7 de enero de 2017, <https://www.migraciones.gob.pe/index.php/normatividad/norma-legal-vigente/>

⁵⁴ Presidente de la República del Perú, Reglamento de la Ley de Migraciones Decreto No. 007-2017-N, Lima, Perú, 27 de marzo de 2017, <https://www.migraciones.gob.pe/index.php/normatividad/norma-legal-vigente/>

		multidimensional y de corresponsabilidad.	
República Dominicana	-Ley General de Migración No. 285-04 (15-ago-2004) ⁵⁵ -Reglamento de la Ley General de Migración (19-oct-2011) ⁵⁶	•Reconoce la responsabilidad del país de dar una respuesta funcional y moderna al fenómeno migratorio internacional y de la armonización con el desarrollo nacional.	•Si bien reconoce la importancia del tema de movilidad de personas, requiere de mayores elementos que permitan la cooperación internacional para facilitar la movilidad de personas.
Uruguay	-Ley de Migraciones No. 18250 (17-ene-2008) ⁵⁷ -Reglamento de la Ley de Migraciones, Decreto No. 394/2009	•Reconoce el derecho a la migración y se compromete a garantizar a las personas migrantes los derechos y privilegios que contemplan las leyes y los instrumentos internacionales ratificados por el país.	•Si bien, reconoce la importancia de la movilidad internacional de personas y concede la posibilidad de adoptar decisiones que favorezcan el proceso de integración regional, no hay mayor articulado

⁵⁵ Congreso Nacional de la República Dominicana, *Ley General de Migración No. 285-04*, Santo Domingo, República Dominicana, 15 de agosto de 2004, <http://mi.gob.do/transparencia/index.php/base-legal>

⁵⁶ Presidente de la República Dominicana, *Reglamento de la Ley General de Migración*, Santo Domingo, 19 de octubre de 2011, <http://mi.gob.do/transparencia/index.php/base-legal>

⁵⁷ Asamblea General, *Ley de Migraciones No. 18250*, Montevideo, Uruguay, 17 de enero de 2008, <https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/7789/3/innova.front/ley-n%C2%BA-18250.html>

	(2-sep-2009) ⁵⁸		respecto a las medidas para facilitar la movilidad o en su caso, para la cooperación internacional entre países.
Venezuela	-Ley de Extranjería y Migración No. 37.944, (24-mar-2004) ⁵⁹ -Reglamento de la Ley de Extranjería y Migración, (24-may-2004) ⁶⁰	•Contempla cuestiones básicas respecto a la admisión, ingreso, permanencia, registro, control, salida y reingreso de los extranjeros, así como sus derechos y obligaciones.	• Es una Ley antigua que requiere actualización en cuanto al contexto actual del país, si bien es un país que no recibe flujos migratorios, sí es un país con alto índice de emigración, por lo que sería recomendable la creación de reglas específicas sobre la cooperación internacional en la materia.

⁵⁸ Presidencia de la República Oriental de Uruguay, *Reglamento de la Ley de Migraciones Decreto No. 394/2009*, Montevideo, Uruguay, 24 de agosto de 2009, https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/7471/3/innova.front/decreto-n%C2%B0-394_009.html

⁵⁹ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, *Ley de Extranjería y Migración No. 37.994*, Caracas, Venezuela, 24 de marzo de 2004, http://www.consuladovenezuela.co.cu/node/409?_sm_byp=iVVV63NKLjt5RQWJ

⁶⁰ Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*, Caracas, Venezuela, 24 de mayo de 2004, http://www.consuladovenezuela.co.cu/node/409?_sm_byp=iVVV63NKLjt5RQWJ

Derivado de lo anterior, se desprende que los países con un marco jurídico proclive a la cooperación internacional para facilitar la movilidad de personas son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y República Dominicana. Con la salvedad de que recientemente Argentina, Chile, Panamá y Perú, introducen mayores restricciones por el tema de los delitos transnacionales y de seguridad nacional.

No obstante, el caso más plausible es Costa Rica, en donde el país reconoce el derecho a no migrar de sus nacionales y para ello, el Estado procurará el crecimiento económico y el desarrollo social equilibrado en las distintas regiones del país, evitando que haya zonas expulsoras de población.

Asimismo, asume su responsabilidad en el tema de la movilidad de sus nacionales hacia otros países, en el sentido de realizar las acciones necesarias para no convertirse en un país de origen de migrantes, lo cual sería muy recomendable que otros también asumieran este compromiso, en cuyo caso no debe quedar sólo plasmado en una ley, sino que debe cumplirse. Resulta loable que Costa Rica cuente con un tribunal especializado en el tema, lo cual redundaría en beneficio para el cabal cumplimiento de la ley y con ello, evitar la corrupción por parte de las autoridades migratorias frente a las personas extranjeras.

En los casos de Cuba, El Salvador, Haití, Paraguay, Uruguay y Venezuela, se observa que son países que tienen leyes arcaicas en la materia, es decir, desactualizadas, las cuales no contemplan el contexto actual de la movilidad internacional de personas tanto de sus nacionales como de extranjeros, lo cual resulta cuestionable considerando los altos índices de salida de sus nacionales.

Los países que componen la región de América Latina se encuentran obligados a actualizar su marco jurídico que regula la movilidad internacional de personas, que permita gestionar los flujos de manera coordinada a través de acciones de

cooperación, considerando que ningún país es capaz de hacerlo por sí solo, a efecto de favorecer a los países de origen y destino, así como reducir los delitos asociados.

Los esfuerzos coordinados proveerán de mejores respuestas en la gestión de la movilidad internacional de personas, incluyendo aspectos de intercambio de información a nivel regional y la armonización de la normatividad migratoria, considerando que los movimientos de personas no se detienen, sino que suponen retos y oportunidades para los países de origen y destino.

II. La movilidad de personas en el ámbito del Derecho Internacional.

En el entendido que la movilidad de personas involucra diversos elementos consistentes en: el individuo, sujeto de derechos y obligaciones, nacional de uno o más países con la intención de viajar a otro del que no es nacional, considerado como Estado receptor que aplica su derecho interno y por tanto, es soberano para decidir quién entra y bajo cuáles circunstancias, mismo que tiene obligaciones internacionales que respetar.

El individuo o persona considerado como sujeto del derecho internacional a partir del cual recibe derechos y obligaciones, perteneciente a una población con la que tiene un nexo jurídico y político llamado nacionalidad, derecho al que tiene toda persona, reconocido como un derecho humano.⁶¹ El individuo también puede encontrarse como un sujeto integrado a grupos, en el caso de la movilidad de personas, encontramos a los migrantes.

La nacionalidad entendida como el vínculo que tiene la persona con un determinado Estado y que lo identifica frente a otros. Todo individuo tiene derecho a poseer al menos una nacionalidad; no obstante, derivado de los procesos de globalización, en cuyo caso en gran medida influye la movilidad internacional de personas, un individuo puede tener más de una nacionalidad, ya sea porque nació en el territorio de un Estado (*jus soli*), por ser descendientes de nacionales del Estado en cuestión

⁶¹ Cfr. Pereznieta Castro, Leonel, *Derecho Internacional Privado*, 10ª ed., México, Oxford University Press, 2015, pp. 44-45.

(jus sanguinis), o bien porque se haya naturalizado y por lo tanto se identifica como miembro de una población, siendo ésta última un elemento constitutivo del Estado.

El Estado, sujeto del derecho internacional que tiene derechos y obligaciones internacionales que en caso de incumplimiento incurre en reclamaciones internacionales, está constituido por una población, territorio, gobierno soberano, con capacidad para establecer relaciones con otros Estados.⁶²

En el caso del Estado, es importante precisar que a través de su legislación y política migratoria, determina las condiciones de ingreso, estancia, permanencia y salida de personas de su territorio; que en algunos casos se han flexibilizado derivado de la suscripción de acuerdos bilaterales, regionales de integración y en atención a las normas internacionales de derechos humanos.⁶³

Lo anterior, ha propiciado que mediante acuerdos o tratados internacionales algunos Estados, siendo Partes de los instrumentos de derecho internacional, faciliten la movilidad de personas en su territorio, ello mediante la supresión de ciertos requisitos para su ingreso.

Bajo ese contexto y considerando cada elemento, es posible afirmar que el Derecho Internacional como rama del Derecho permite examinar la mejor manera de responder al creciente fenómeno mundial de la movilidad de personas, ya que de acuerdo con Modesto Seara Vázquez “El Derecho internacional público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales”⁶⁴

Asimismo, Carlos Arellano García define al Derecho Internacional Público como “...el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre

⁶² Cfr. López-Bassols, Hermilio, *Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público*, 3ª ed., México, Editorial Porrúa, 2018, pp. 92-94.

⁶³ Cfr. Ortiz Ahlf, Loretta, *El Derecho de Acceso a la Justicia de los Inmigrantes en Situación Irregular*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 49.

⁶⁴ Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, México, Editorial Porrúa, 1964, p. 23.

sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales, las relaciones de los órganos de los organismos internacionales entre sí y con los organismos internacionales, las relaciones del hombre que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional”⁶⁵

En consonancia, González Campo señala que el Derecho Internacional regula la coexistencia de los Estados, así como su mutua cooperación y protege ciertos intereses esenciales de la comunidad internacional en su conjunto y como señala Hugo Grocio, no hay nación lo suficientemente poderosa que pueda prescindir de la ayuda de otros.⁶⁶

En ese sentido, el objetivo podría considerarse el hacer posible la convivencia ente los sujetos de la comunidad internacional, dado que “Cuando el hombre vive en sociedad requiere de la norma jurídica que es la única susceptible de evitar la lucha permanente y conseguir la armonía cotidiana. Es valedero el principio *Ubi societas, ibi jus* (Si hay sociedad, hay derecho). El Derecho es el ingrediente indispensable para el logro de la vida interhumana en cualquiera de sus manifestaciones.”⁶⁷

Asimismo, se reconoce que el Derecho Internacional se inspira en el jusnaturalismo, corriente filosófica basada en el Derecho natural que tiende a la realización de los valores jurídicos como son la justicia, la seguridad y el bien común, en cuyo caso las normas jurídicas del Derecho Internacional Público se encuentran impregnadas de elementos de valor que las orientan hacia la realización de dichos valores.

De acuerdo con sus precursores, se encuentra San Agustín, autor que considera que la humanidad forma una sola comunidad, a pesar de la diversidad individual.⁶⁸

⁶⁵ Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, 2ª ed., México, Editorial Porrúa, 1993, p. 106.

⁶⁶ Cfr. López-Bassols, Hermilio, *Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pp. 4-5 y 15.

⁶⁷ Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Op. Cit., p. 130.

⁶⁸ Cfr. Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Op. Cit., p. 26.

Con base en el Derecho internacional, se acepta que el Derecho Internacional y el Derecho interno pueden influirse recíprocamente y mediar en beneficio de los sujetos.

En ese sentido, es posible afirmar que el Derecho Internacional proporciona diversas herramientas para gestionar y regular la movilidad de personas, esto mediante el apoyo de organismos internacionales (sujeto de Derecho Internacional), tratados, uso de la costumbre internacional, principios generales del derecho, así como decisiones judiciales y doctrina, éstos últimos fuentes del Derecho Internacional, de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Todo ello para alcanzar una integración de los Estados bajo un mismo esquema de gestión de la movilidad.

De acuerdo con Hermilio López-Bassols se entiende por organismo internacional a “una asociación voluntaria de los Estados establecida por un tratado internacional, dotada de órganos propios e independientes, encargados de gestionar intereses colectivos y capaz de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros y regida por el Derecho Internacional.”⁶⁹ Algunos organismos internacionales tienen fines específicos desarrollando sus actividades en ciertos rubros o temas en particular, lo cual en mi opinión permite tener una mayor especialización para la atención de los mismos y posiblemente con avances significativos y sustanciales.

En este caso, se subraya el trabajo que realiza la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), fundada en 1951, la cual promueve la migración humana y ordenada para el beneficio de todos; su labor se enfoca principalmente en cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración, promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias, encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes y refugiados, asimismo, entre sus actividades, se resalta la promoción

⁶⁹ López-Bassols, Hermilio, *Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público*, Op. Cit., p. 124.

del Derecho Internacional sobre migración y la protección de los derechos de los migrantes.⁷⁰

A este respecto, se destaca que todos los países que conforman América Latina son Estados Miembro de la OIM, organismo que presta asistencia a los gobiernos y a otros interlocutores para consolidar la capacidad de gobernar y contribuir a una gestión de la migración de una manera más eficaz, mediante capacitación, revisión de la legislación y de las investigaciones sobre derecho migratorio. También brinda asesoramiento a los gobiernos con el propósito de que formulen estrategias y políticas migratorias eficaces en los planos nacional, regional y mundial.

En ese sentido, la OIM podría apoyar a la región de América Latina a consolidar la armonización del marco jurídico migratorio y alcanzar la cooperación internacional entre los países para facilitar la movilidad de personas y salvaguardar los derechos humanos.

Adicional a lo anterior, la OIM cuenta con una Unidad de Derecho Internacional sobre migración, con el objetivo de racionalizar y reforzar la labor de la OIM en la materia, mediante capacitación, fortalecimiento institucional e investigación, destacando la existencia de una serie de normas jurídicas que restringen, regulan y canalizan la autoridad del Estado en el ámbito migratorio, las cuales emanan de las relaciones, negociaciones y prácticas entre Estados, consignadas en instrumentos de carácter no vinculante y en tratados multilaterales y bilaterales, o bien a través del derecho internacional consuetudinario.

Respecto a los tratados, éstos establecen reglas expresamente reconocidas y son fuente del Derecho Internacional, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, define al tratado internacional como:

⁷⁰ Cfr. Organización Internacional para las Migraciones, *A propósito de la OIM*, 2019, <https://www.iom.int/es/proposito-de-la-oim>

“Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”, es así que los tratados se realizan entre dos o más sujetos del Derecho Internacional que tengan capacidad para celebrar tratados, en cuyo caso se observa la manifestación de voluntad de las partes, con intención de producir efectos legales para el cumplimiento de sus obligaciones, cuyo principio fundamental es “*pacta sunt servanda*”, que afirma la obligatoriedad de los tratados, es decir, la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe.

No obstante, en la región de América Latina no se cuenta con un tratado propiamente en materia de movilidad de personas que contemple a todos los países que la integran, sino que existen algunos grupos o alianzas que han negociado beneficios para facilitar la movilidad, incluso de cooperación en la materia, a través de acuerdos interinstitucionales, los cuales siguen un proceso diferente a los tratados, dado que no son jurídicamente vinculantes ante los gobiernos de los Estados, sino ante las instituciones participantes que no se encuentran obligadas propiamente a su cumplimiento, es decir, que por su propia naturaleza no se incurre en responsabilidad internacional.

Adicionalmente, los Estados también adoptan decisiones jurídicamente no vinculantes que abordan el tema, conocido como *soft law* o “derecho suave” para referirse a instrumentos o documentos no obligatorios, sino que son recomendaciones, guías, códigos de prácticas o estándares mínimos que los Estados acuerdan o adoptan a través de declaraciones o la manifestación de su intención sin establecer obligaciones jurídicas, generalmente señalan la ruta o curso de acción a seguir para alcanzar en el futuro un determinado objetivo.⁷¹ La intención de los Estados Parte es trabajar conjuntamente para que en algún momento se puedan adquirir obligaciones.

⁷¹ López-Bassols, Hermilio, *Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pp. 58 y 59.

Sin embargo, debido a que no existe una obligatoriedad, más que la voluntad de los Estados Parte en adoptar ciertas disposiciones a nivel internacional, trae como consecuencia que no se cumplan, dado que no son jurídicamente vinculantes y no hay propiamente un medio para exigir su observancia.

A nivel multilateral, el ejemplo más reciente es el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, el cual tiene su origen en la Declaración de Nueva York para Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Resolución de la Asamblea General RES/71/1, del 19 de septiembre de 2016, donde los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a iniciar un proceso de negociaciones intergubernamentales que culminara con la aprobación de un documento que contenga las directrices para gestionar la migración y de la cual se destaca lo siguiente:

- Resalta la presencia de una movilidad humana que ha alcanzado un nivel sin precedentes, dado que más personas viven en un país distinto del que nacieron y que en todos los países del mundo hay migrantes.
- El marco jurídico aplicable sobre los derechos universales y libertades fundamentales, debe hacer frente al fenómeno migratorio que exige enfoques y soluciones mundiales, dado que ningún Estado puede por sí solo gestionar la movilidad de personas.
- Reconoce que la cooperación internacional entre los países de origen o nacionalidad, de tránsito y destino, es fundamental en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del Derecho Internacional.
- Los Estados se comprometieron a reafirmar su adhesión al Derecho Internacional, atender las obligaciones que incumben en virtud de él, aplicarán procedimientos de control de fronteras que sean conformes con las obligaciones aplicables en virtud del Derecho Internacional, promoviendo la

cooperación internacional en materia de gestión y control de las fronteras como un elemento de la seguridad de los Estados.

- La migración internacional es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales. Los migrantes realizan contribuciones positivas y profundas al desarrollo económico y social del país receptor y la creación de riqueza mundial. Responden a las tendencias demográficas, escases de mano de obra, aportan nuevas aptitudes y dinamismo a la economía de los países receptores.

Las negociaciones del Pacto concluyeron en julio de 2018, acordándose un proyecto final por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el cual se adoptó en la conferencia intergubernamental, en Marrakech, Marruecos, los días 10 y 11 de diciembre de 2018, consistente en un marco de cooperación, no vinculante, con el propósito de fomentar la cooperación internacional sobre migración, reconociendo que ésta genera prosperidad, innovación y desarrollo, así como la creación de un mecanismo de seguimiento y examen periódico eficaz. El proceso fue coordinado por México y Suiza a través de sus respectivos representantes permanentes ante las Naciones Unidas, quienes impulsaron la conclusión del citado documento.

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular cuenta con diversos principios rectores, de los cuales se destacan: la cooperación internacional, considerando que ningún Estado puede abordar la migración por sí mismo, sino que se requiere de la comunidad de los países; la soberanía nacional, reafirma la determinación de cada país de definir su política migratoria y normatividad aplicable, acorde al derecho internacional; y los derechos humanos, defendiendo los principios de no regresión y no discriminación.

Adicionalmente, contempla 23 objetivos para alcanzar una migración segura, ordenada y regular, los cuales incluyen acciones a seguir, basadas en cuestiones

de intercambio de información, documentación de identidad, prevención de delitos asociados a la migración, certidumbre de los procedimientos migratorios, protección y asistencia consular, acceso a servicios básicos, derechos humanos, desarrollo sostenible y fortalecimiento de la cooperación.

Si bien, el Pacto Mundial es un instrumento no vinculante, con buenas intenciones para la atención del fenómeno migratorio por parte de los Estados, resulta compleja su ejecución, ya que impacta directamente en las leyes y políticas migratorias de cada Estado y su aplicación real en un contexto a nivel mundial, en donde existen diversos sistemas jurídicos y realidades migratorias con características particulares en cada región, serán elementos que dificultarán su implementación.

Por tanto, propongo que primero los países inmersos en la movilidad de personas con características similares y con cercanía territorial, podrían alcanzar una armonización en sus normas jurídicas en materia migratoria e implementar acuerdos de cooperación internacional para su gestión, con el propósito de tener una proyección del fenómeno existente en esa región, atenderlo y presentar soluciones o propuestas frente a los Estados receptores viables.

Dentro del *soft law*, también se encuentran importantes aportaciones por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), institución judicial autónoma para la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos humanos, la cual tiene una función consultiva, bajo la cual ha emitido opiniones sobre las personas en situación de migración que abordan aspectos generales sobre la vulnerabilidad en que se encuentran las personas migrantes y consideraciones acerca de sus derechos humanos en la región, observando la necesidad de que los Estados adopten medidas especiales para garantizar sus derechos.

Se destaca la Opinión Consultiva OC-18/03 Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, Resolución del 17 de septiembre de 2003, solicitada por parte de México, en la cual se determinó que los objetivos de las políticas

migratorias deben tener presente el respeto por los derechos humanos y deben ejecutarse de esa manera y las distinciones que se establezcan deben ser objetivas, proporcionales y razonables.

La Opinión aplica a las cuestiones relacionados con los aspectos jurídicos de la migración, estableciendo la Corte que es lícito que los Estados establezcan medidas concernientes al ingreso, permanencia o salida de personas migrantes, siempre que ello sea acorde con las medidas de protección de los derechos humanos de toda persona, así como la obligación de los Estados de cumplir con todo instrumento internacional que les sea aplicable, por tanto las prácticas de los Estados deben adecuarse al Derecho Internacional.

En cuanto a la costumbre internacional, la cual se va adaptando a las situaciones cambiantes, considerada como el reconocimiento general de los sujetos internacionales a ciertas prácticas que los Estados consideran como obligatorias, práctica reiterada, sin encontrarse impuesta expresamente.⁷² Es posible advertir que en la movilidad internacional de personas no hay acciones concretas que los países se vean obligados a realizar sin encontrarse en los instrumentos jurídicos aplicables sobre todo en materia de derechos humanos.

Tomando en cuenta que la costumbre internacional es la actuación de un Estado en un determinado sentido, calificada como un precedente, mediante una conducta repetida, de acuerdo con Seara Vázquez “La *“opinio juris sive necessitatis”*.- no es suficiente que los Estados actúen en un determinado sentido para afirmar la existencia de la costumbre, es necesario también que, al actuar así, tengan conciencia de que lo hacen con arreglo a una norma de Derecho”⁷³

Si bien, la comunidad internacional presta interés en los casos de movilidad masiva de personas e incluso presiona para su atención adecuada, es el propio Estado que

⁷² Cfr. López-Bassols, Hermilio, *Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pp. 37 y 38.

⁷³ Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Op. Cit., p. 62.

define las medidas a seguir, advirtiéndose tanto acciones de contención como de facilidades y salvaguarda de los derechos humanos.

No obstante, es rescatable que derivado de los flujos cambiantes de movilidad de personas en la región de América Latina, los Estados comienzan a tener iniciativas para realizar reuniones técnicas entre los Estados receptores de extranjeros para adoptar medidas concretas que les permitan gestionar de manera adecuada los flujos y salvaguarda de los derechos humanos, como ocurrió en los casos por el incremento de movilidad de centroamericanos y venezolanos.

Por otra parte y considerando que los principios generales del derecho internacional son utilizados para la solución de controversia internacional o lagunas por la insuficiencia de disposiciones, son invocados por los Estados o por los jueces internacionales, asimismo, se plasman en declaraciones que contienen recomendaciones que tienen la intención de invitar a los Estados para alcanzar soluciones.

En este caso, se destacan algunos en materia de movilidad de personas como son: ningún Estado puede abordar la migración por sí mismo, sino que se requiere de la comunidad de los países; así como la determinación de cada país de definir su política migratoria y normatividad aplicable, en observancia del derecho internacional.

Con relación a las decisiones judiciales, consistentes en la sentencia de tribunales internacionales, cuya decisión sirve para dirimir una controversia internacional, es obligatoria para las partes en conflicto y no para terceros Estados o para ser aplicada análogamente a conflictos con características similares.⁷⁴ No obstante, su limitación depende de la aceptación de la jurisdicción obligatoria por parte de los Estados.

⁷⁴ Cfr. López-Bassols, Hermilio, *Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público*, Op. Cit., p. 54.

En el contexto de la movilidad internacional de personas, las decisiones judiciales se deben principalmente por violaciones graves a los derechos humanos de las personas extranjeras, cometidas por los Estados que ocasiona el reclamo de sus derechos ante una instancia internacional.

En este caso, se cuentan con diversas decisiones judiciales por parte de los tribunales internacionales en donde se encuentran involucrados personas migrantes que destacan: 1) el derecho de acceso a la justicia a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho procesal internacional, considerando la vulnerabilidad de los extranjeros por encontrarse en una situación irregular; 2) el derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco del debido proceso; así como sobre 3) la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados

La CIDH ha emitido resoluciones, en su función jurisdiccional, sobre los derechos de personas migrantes por violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el derecho a la integridad personal, la libertad, debido proceso, acceso a la justicia, protección de la familia y derechos de los niños, nacionalidad y libertad de circulación, así como las medidas de reparación impuestas en cada caso.

Ejemplo, es el caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010 de la CIDH, Tribunal que ha manifestado que, en el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, los Estados pueden establecer mecanismos de control de ingreso a su territorio y salida de él con respecto a personas que no sean nacionales, siempre que dichas políticas sean compatibles con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, considerando que las políticas migratorias deben respetar los derechos humanos.⁷⁵

⁷⁵ Cfr. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 2: Personas situación de migración o refugio, <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo2.pdf>

Derivado de lo anterior, es posible afirmar que las decisiones judiciales reconocen la imperante necesidad y falta de voluntad de los Estados en cumplir con sus obligaciones internacionales que provoca en el caso de la movilidad de personas que los extranjeros demanden el cumplimiento de los instrumentos internacionales que en su mayoría se refieren a los derechos humanos.

Respecto a la doctrina, ésta se ubica en los trabajos de investigación, artículos, libros y documentos sobre temas de Derecho Internacional, en cuyo caso se subraya el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, así como de otras instituciones que mediante los textos que publican proporcionan metodología y práctica para definir la ruta a seguir a efecto de alcanzar un entendimiento en la materia.⁷⁶ Asimismo, la doctrina tiene relevancia en nuevas ramas o especializaciones del Derecho Internacional, en las que podría considerarse el surgimiento de un Derecho Internacional de las Migraciones.

En el ámbito del Derecho Internacional se destaca que éste reconoce el derecho de salida, pero no el derecho de entrada, considerando que es potestad de cada Estado tomar la decisión de permitir el ingreso de una persona a su territorio. Sin embargo, existe un derecho a la migración cuando se afectan los derechos fundamentales, en los que se utilizan figuras como el asilo, refugio y desplazados.

No obstante, la presente investigación se enfoca en la movilidad que no necesariamente tiene su origen por cuestiones de extrema necesidad por peligro de perder la vida, sino de aquella que se requiere en una región para impulsar el intercambio y desarrollo entre países cercanos.

El arribo de migrantes suscita reacciones que impactan en el control de fronteras, así como en el derecho soberano de decidir su política migratoria como cuestión puramente nacional, sin injerencias externas; sin embargo cuando una persona cruza la frontera de un país, dicha situación se convierte en una cuestión con

⁷⁶ Cfr. López-Bassols, Hermilio, *Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pp. 56 y 57.

injerencia internacional, debido al sujeto que cuenta con derechos y obligaciones en el Estado receptor y éste que es soberano para decidir quién entra y bajo cuáles circunstancias y una obligación internacional respecto a los tratados de los que es Parte.

Por tanto, es necesario que los Estados colaboren mutuamente en el plano regional, a través de reglas y normas de conducta internacional.

Es importante reconocer que la movilidad internacional de personas no es en sí mismo un problema y por ende, no existe una “solución” jurídica del mismo, partiendo del hecho de que no es un fenómeno completamente jurídico, sino social, humano, económico y político. En su caso, el derecho proporcionará las bases jurídicas para alcanzar una mejor gestión de la movilidad de personas, salvaguardando sus derechos humanos.⁷⁷

La gobernanza regional debe buscar reducir la vulnerabilidad de los migrantes y de favorecer el derecho individual a la movilidad.⁷⁸ Por tanto es imprescindible encontrar alternativas que reconozcan el derecho a la movilidad de las personas sin afectar la soberanía de los Estados.

Tomando en cuenta que la seguridad humana es un bien público global que la comunidad internacional debe proporcionar asumiendo como tarea propia la cooperación para su garantía. Dicha cooperación será necesaria para la gestión eficaz de los flujos migratorios y en la efectiva protección de los derechos humanos de las personas.

⁷⁷ Cfr. Morales Vega Luisa Gabriela y Sanromán Aranda Roberto, “Derechos humanos y seguridad nacional en México. Programa Frontera Sur a cuatro años de la Ley de Migración”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. XVI, 2016, pp.368-370.

⁷⁸ Cfr. Wihtol de Weden, Catherine, *El fenómeno migratorio en el siglo XXI. Migrantes, refugiados y relaciones internacionales*, Traducción: Gabriela Vallejo Cervantes, Fondo de Cultura Económica, México, 2013, p. 178.

Si bien los Estados han recurrido a la negociación de instrumentos bilaterales en la mayoría de los casos para ajustar la canalización de los flujos, mediante el esfuerzo de los gobiernos por facilitar los movimientos de personas de manera regular, hoy en día no es posible contextualizar la movilidad de personas entre dos o cinco países, sino que es imprescindible observarlo de manera regional.⁷⁹

La aproximación del derecho internacional al fenómeno de la movilidad de personas es sólo parcial, ya se cuenta con un mínimo de marco jurídico internacional, superado por la realidad, considerando que la mayoría se trata de instrumentos en materia de derechos humanos que si bien, resulta aplicable a la movilidad de personas, no incide directamente en él.

No obstante, el Derecho Internacional ha apoyado en el reconocimiento del derecho individual a migrar, perfilando un derecho humano a la libre circulación, atendiendo a la movilidad internacional como el derecho a entrar y salir del territorio de un Estado y a regresar a él, incluso del que no se es nacional.

Es así que de acuerdo con Loretta Ortiz “Uno de los ejes principales del derecho internacional de los derechos humanos es la universalidad de los derechos humanos; toda persona en razón de su dignidad humana debe gozar de manera efectiva de los derechos humanos.”⁸⁰

En el caso de los instrumentos de Derecho Internacional que proporcionan los estándares mínimos de los derechos humanos, se observa que existen convenciones jurídicamente vinculantes (*hard law*) y no vinculantes (*soft law*), las más representativas para efectos de la presente investigación son las siguientes:

1. Convención sobre la Condición de los Extranjeros.
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷⁹ Cfr. Pérez González, Carmen, *Migraciones Irregulares y Derecho Internacional*, Valencia, ed. Tirant lo Blanch, 2012, pp. 41-43.

⁸⁰ Ortiz Ahlf, Loretta, *El Derecho de Acceso a la Justicia de los Inmigrantes en Situación Irregular*, Op. Cit., 2011, p. 59.

3. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
7. Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven.
8. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Convención sobre la Condición de los Extranjeros⁸¹ establece las reglas mínimas que los Estados observarán respecto a los no nacionales, resalta la soberanía que tienen para determinar el ingreso o expulsión, la observancia de la norma doméstica y el deber de no inmiscuirse en las actividades políticas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸² resalta la obligación de los Estados Parte de respetar los derechos y libertad de toda persona, el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades, del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, el derecho a la libertad personal, garantías judiciales mínimas, derecho a la nacionalidad, derecho de circulación y de residencia, siendo el fundamento de que “Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio”, así como “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales”.

⁸¹ *Convención sobre la Condición de los Extranjeros*, La Habana, Cuba, firmado el 20 de febrero de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1931.

⁸² *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, firmado el 22 de noviembre de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁸³ dirigida a un sector especialmente vulnerable a efecto de establecer sus derechos mínimos, en los considerandos reconoce el deber de alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestino de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales, asimismo, establece que los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen y tendrán derecho a regresar en cualquier momento.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁴ reconoce los derechos que derivan de la dignidad inherente a la persona humana, destacándose que “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger su residencia. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho de entrar en su propio país.”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸⁵ reconoce que “...no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”, asimismo establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto

⁸³ *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, Nueva York, Estados Unidos de América, firmado el 18 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1999.

⁸⁴ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York, Estados Unidos de América, firmado el 16 de diciembre 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

⁸⁵ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Nueva York, Estados Unidos de América, firmado el 16 de diciembre de 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación 12 de mayo de 1981.

la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, en 1948, en la cual los Estados americanos reconocieron que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona, asimismo, contempla el derecho de residencia y tránsito.

La Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven, fue adoptada por la Asamblea General, en su Resolución 40/144, el 13 de diciembre de 1985, define el término “extranjero” como “toda persona que no sea nacional del Estado en el que se encuentre.” Además, establece que las leyes y reglamentaciones relativas a la entrada de extranjeros, plazo y condiciones de estancia “no deberán ser incompatibles con las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, en particular en la esfera de los derechos humanos”, establece los derechos a los que gozarán los extranjeros, en los cuales se incluye el “derecho a salir del país”, así como “los extranjeros que se hallen legalmente en el territorio de un Estado gozarán el derecho a circular libremente y a elegir su residencia dentro de las fronteras de ese Estado.”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, Francia, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A, establece por primera vez los derechos fundamentales que deben protegerse, asimismo, contempla que “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

Dichos tratados y declaraciones refieren a la protección de los derechos humanos de los migrantes, destacando la acotación del derecho a salir de su país y regresar

al mismo, por lo que se observa que no hay instrumento o norma legal que regule o atienda directamente todas las etapas y circunstancias entorno a la movilidad internacional de personas, sino que existen diversos tratados, declaraciones y principios que observan de manera general su aplicación en la movilidad internacional de personas.

Asimismo, del análisis de los instrumentos de derecho internacional se deduce que si bien se han realizado notables aportaciones para el reconocimiento de los derechos humanos en el contexto de la movilidad de personas, representa un desafío alcanzar mayores avances que permitan sentar las bases para aplicar de forma integral el derecho nacional e internacional a efecto de alcanzar una gestión migratoria regional como un primer paso.

No obstante, se destaca que los Estados Parte de los tratados internacionales se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones, situación que en algunos casos resulta complejo derivado de su derecho interno que no es acorde a la normativa internacional, presentándose obstáculos que impiden la realización efectiva.

Adicionalmente, los Estados también cuentan con tratados o acuerdos interinstitucionales bilaterales en temas relacionados con la movilidad internacional pero son más específicos, abarcando ciertos sectores o etapas como son: acuerdos laborales, prácticas profesionales, estudios, vacaciones y trabajo, profesiones, protección y asistencia consular, deportación, detenciones, retorno asistido, documentos de identidad, entre otros; sin embargo, igualmente regulan ciertos rubros relacionados con la movilidad de personas y no de manera integral, situación que provoca inconvenientes y falta de certeza jurídica a las personas que viajan de un lugar a otro.

De acuerdo con la OIM, no hay un instrumento jurídico exhaustivo a nivel internacional que establezca el marco de gobernanza de la migración, sí hay una serie de normas jurídicas que restringen, regulan y canalizan la autoridad del

Estado en el ámbito de la migración, las cuales emanan de las relaciones, negociaciones y prácticas entre Estados y se encuentran consignadas en instrumentos de carácter no vinculante y en tratados multilaterales y bilaterales, o han pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario. Estas normas constituyen el marco para una gobernanza conjunta de la migración y reflejan primordialmente los intereses de los Estados, de sus nacionales y las relaciones entre los países.

Derivado de lo anterior, se destaca la importancia del Derecho Internacional que sostiene la coexistencia del orden jurídico internacional y nacional, principal rama del Derecho para alcanzar la cooperación entre los Estados y lograr una gestión adecuada de la movilidad internacional de personas.

Es posible concluir que el Derecho Internacional debe guiar la gobernanza de los Estados en el ámbito de la movilidad de personas, a través del marco jurídico internacional que protege el derecho de las personas, regula la movilidad y promueve la cooperación entre los gobiernos, sustento para el desarrollo de políticas públicas y buenas prácticas.

Adicionalmente, se destaca que en el ámbito del Derecho Internacional existen ramas especializadas que son útiles para atender la movilidad internacional de personas como son:

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Derecho Internacional del Trabajo.
- Derecho Internacional de los Refugiados.
- Derecho Internacional Penal.
- Derecho Humanitario Internacional
- Derecho Consular Internacional.
- Derecho Comercial Internacional.

Dichas ramas, cada una en su ámbito, proporcionan elementos de apoyo para atender la movilidad de personas. Sin embargo, considerando la importancia del fenómeno, es posible sostener la relevancia de un Derecho Internacional de las Migraciones que de manera especializada proporcione los elementos y bases para atender la movilidad de personas a nivel internacional, así como las herramientas necesarias para alcanzar una gobernanza de la migración.

i. Un derecho humano.

El movimiento de personas, es un hecho natural evolutivo, un derecho, un acto natural de carácter biológico, sin el cual la vida humana no es tal. La libre circulación ha permitido la supervivencia y el desarrollo de la humanidad, sin ella, no se hubiera experimentado el progreso, ya que permite el contacto con otros grupos sociales y por lo tanto, la evolución, situación que trae como consecuencia el deseo y la necesidad de circular. El derecho a la libre circulación encuentra su esencia, en la propia dignidad humana que lo impulsa a alcanzar su desarrollo, a través de su libertad y capacidad en busca del progreso.⁸⁶

Por tanto, la movilidad de personas es un derecho esencial para el desarrollo de la persona, sustentado en la dignidad humana y tiene su fundamento en el derecho al desarrollo de la persona y su autorrealización, considerando que todos los seres humanos poseen un conjunto de derechos fundamentales, universales e irrenunciables, expresión de su dignidad y los Estados deben reconocerlos y protegerlos.

La libertad de movimiento ha sido considerada “la primera y más fundamental de las libertades del hombre”, es intrínsecamente uno de los derechos humanos fundamentales protegidos por el derecho internacional, desde el aspecto de que

⁸⁶ Cfr. Delgado Hinojosa, Pedro Pablo, *Apátridas, Refugiados y Migrantes. El derecho a la libre circulación*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp. 25-27.

toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger su residencia, así como salir de cualquier país, incluso del propio y regresar al mismo. Su sustento se encuentra en la paz y seguridad internacional, considerando que únicamente a través del mutuo consentimiento entre los Estados y el intercambio de experiencias puede contribuirse a la paz social y mutua tolerancia.⁸⁷

Si bien, las personas en movimiento tiene una amplia gama de derechos, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, en este caso el que nos ocupa sería justamente el de trasladarse a un lugar diferente al de su nacionalidad. La movilidad constituye uno de los derechos que permite el goce y disfrute de otros derechos humanos en favor de las personas.

De acuerdo con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, en 1993, *“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”*.

El contexto actual que se presenta en América Latina sobre la movilidad de personas, enfrenta críticas que fomentan la violación a los derechos humanos, por lo que resulta imprescindible reconocer la contribución en el desarrollo económico, social y cultural en los países receptores y de origen, por lo que es necesario que los países emprendan estrategias de comunicación efectiva en favor de la protección de los derechos humanos de las personas.

⁸⁷ Cfr. *Ibíd*em, pp. 28 y 41.

Si bien, los Estados conservan la potestad soberana de regular la movilidad de personas, por consiguiente, de restringir el acceso de los no nacionales y de expulsarlos. Es su deber respetar, proteger y satisfacer determinadas obligaciones en materia de derechos humanos.

Es inviable continuar considerando a las convenciones sobre derechos humanos como instrumentos clave de la gobernanza para la movilidad internacional de personas, sino que es importante generar convenios específicos dirigidos a este sector social.

Tal como lo refiere el preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *“Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;”*

La protección de los derechos humanos en favor de las personas, independientemente de su nacionalidad, frente a su propio Estado, así como frente a los demás. Los Estados deben salvaguardarlos en cumplimiento con el orden legal doméstico e internacional, por el bien común, asumiendo sus obligaciones con relación a los individuos bajo su jurisdicción.

En este caso, la movilidad como derecho humano, requiere del reconocimiento por parte de los Estados, ante la situación que permea en América Latina, su aceptación por parte de los Estados involucrados es el primer paso para buscar garantizar el desarrollo progresivo de la protección de los derechos humanos de las personas en movilidad.

Los Estados al contraer la obligación internacional de respetar y garantizar los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de los que son parte o bien reconocidos internacionalmente por la costumbre, el menoscabo de dichos

derechos, cuando es imputable al Estado, en términos del derecho internacional, bien por omisión o acción, constituye una responsabilidad internacional.

La obligación de respetar implica el deber general de los Estados de no vulnerar los derechos. El garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos se subdivide en las siguientes obligaciones: prevenir las violaciones a los derechos humanos (el Estado debe activar todo su aparato institucional para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos), investigar las violaciones ocurridas (con diligencia y seriedad como un deber jurídico propio), sancionar a los responsables (el Estado deberá aplicar las sanciones correspondientes) y reparar las consecuencias de la violación (plena restitución, o bien, la indemnización como forma restitutiva de reparación tanto del daño moral como material).⁸⁸

Si bien, el alcance de las obligaciones internacionales de los derechos humanos inicia justamente en el acuerdo y entendimiento entre los Estados, el sistema legal interno es fundamental para su eficacia, es así que el cumplimiento en última instancia se encontrará en los órganos domésticos.⁸⁹ De ahí la importancia del deber de los Estados para adoptar disposiciones internas que conduzcan a garantizar la efectividad de los derechos humanos.

Es fundamental que la gobernanza de la movilidad internacional de personas se base en la protección de los derechos humanos, a efecto de contar con la mejor manera de proteger a los seres humanos de manera integral, independientemente de los motivos que generan dicha movilidad, considerando que una gestión basada en los derechos humanos beneficiará los flujos regulares de personas y reducirá los delitos asociados a los flujos irregulares, como la trata y tráfico de personas.

Asimismo, la movilidad de personas, reconocido como un derecho humano, salvaguardado por el derecho internacional, es posible entenderlo como un “bien

⁸⁸ Cfr. Martín, Claudia, Rodríguez-Pinzón, Diego, et.al., *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Ciudad de México, Fontamara, 2004, pp. 72-73.

⁸⁹ Cfr. *Ibidem*, pp. 79 y 89.

público mundial”, valorado en la capacidad que éste tiene para producir beneficios, riqueza, bienestar y conocimiento a favor de todos.⁹⁰

Es por ello, que la región debe reconocerlo como una fuente de desarrollo que gestionándolo de manera adecuada puede beneficiar a los estados involucrados y a sus propios nacionales y con ello evitar el incremento de los delitos asociados a la movilidad de personas, así como la violación de los derechos humanos, por tanto es imprescindible iniciar las acciones de cooperación en la región basadas en el Derecho Internacional.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca que a nivel regional, los Estados deben realizar acciones en conjunto para lograr un mayor alcance, dada la corresponsabilidad por parte de países de origen y destino. Los Estados de la región deben facilitar canales para que todas las personas puedan migrar por vías regulares, sin vulnerar la normatividad migratoria de los Estados.⁹¹

En el contexto de la movilidad de personas es primordial que la protección de los derechos humanos y las medidas adoptadas por los Estados deben estar respaldadas por el derecho internacional, a través de la armonización de las disposiciones internas y su compromiso con tratados internacionales para establecer la observancia permanente del ejercicio de los derechos, esto es, que la norma convencional en la materia cuente con la coherencia política, normativa, administrativa y legal con la norma doméstica. El desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos apuntala a la necesidad de que todo Estado de Derecho observe como imperativo jurídico el irrestricto respeto a los derechos humanos.

⁹⁰ Cfr. Wihtol de Weden, Catherine, *El fenómeno migratorio en el siglo XXI. Migrantes, refugiados y relaciones internacionales*, Op. Cit., pp. 180-181.

⁹¹ Cfr. Organización de los Estados Unidos Americanos, Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, México, OEA, 2013, pp. 176 y 182.

ii. Movilidad segura, ordenada y regular.

Con el propósito que los Estados gestionen una movilidad de personas adecuada, se requiere que ésta sea segura, a través de los lugares autorizados, destinados al tránsito internacional de personas y recibidos por la autoridad migratoria en el filtro de revisión, ante la cual se deberá proporcionar la información y documentación correspondiente para el ingreso de personas al territorio, en cumplimiento con la legislación en la materia, en cuyo caso la autoridad deberá dar un trato digno y respetar los derechos humanos de las personas en arribo.

De esta manera, se garantiza una movilidad segura, en la que intervienen las autoridades competentes bajo un marco jurídico que establece su actuar y la obligación de las personas de contar con los requisitos necesarios para ingresar a un país, así como proporcionar la información veraz sobre los motivos de su viaje.

Asimismo, es imprescindible que el Estado receptor proporcione seguridad en su territorio, a efecto de combatir y erradicar los delitos asociados en el contexto de la movilidad de personas, así como gestionar de manera coordinada y segura el interior y sus fronteras.

Es indispensable que se realice de manera ordenada, de acuerdo con los procesos establecidos para la internación de personas, portando la documentación requerida, a efecto de evitar inconvenientes y por los lugares destinados al tránsito internacional de personas instaurados para ello.

El orden dependerá de la actuación de las autoridades así como de las personas que deseen ingresar, para ello es preciso la observancia de la ley por ambas partes y una amplia difusión sobre los requisitos, procedimientos, criterios y recomendaciones que deberán tomar en cuenta los extranjeros que viajen de un país a otro.

Por lo tanto, se requiere proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas que representa la movilidad internacional de personas, aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de flujos regulares, aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos para ingresar a un país.

Cada autoridad en el ámbito de su competencia deberá realizar las atribuciones que le competen, en el entendido que para el ingreso de personas, además de las autoridades migratorias, se encuentran involucradas las sanitarias, aduanales y de seguridad y en los casos en los que corresponda el acceso a las autoridades consulares que representan a su connacional.

Debe ser regular, acorde con la legislación migratoria y en cumplimiento con los compromisos internacionales asumidos. La persona extranjera deberá cumplir con las disposiciones legales para su internación y estancia en el país.

Es así que la movilidad de personas se debe gestionar de manera eficiente y con la debida autorización, proporcionando la seguridad de las personas, transparencia y certeza jurídica.

El derecho de cada país a determinar quién ingresa y permanece en su territorio impacta en la cuestión de quién está autorizado a permanecer en él y por tanto quien debe volver al país de origen. Para ello se requiere del uso de herramientas tecnológicas que proporcionen el adecuado ingreso, detección y monitoreo de las personas que ingresan a un país, que contribuyan a la verificación del movimiento de personas y con ello evitar los delitos asociados como la trata y el tráfico de

personas, por lo que resulta prioritario el desarrollo e implementación de una política, legislación y mecanismos administrativos adecuados.⁹²

La tendencia para la verificación de la movilidad de personas se realiza mediante el uso de las nuevas tecnologías y medidas innovadoras para identificar los flujos irregulares, éstas últimas se apoyan a través de la cooperación entre países con la finalidad de prevenir los delitos asociados a la movilidad internacional de personas.⁹³

Para alcanzar una movilidad regular también se requiere que las personas extranjeras cuenten con la documentación necesaria para ingresar a un país. Para ello, coadyuvaría a que la región armonice los documentos de viaje atendiendo las especificaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional para facilitar las operaciones de verificación y control migratorio, con ello se buscaría reducir la usurpación de identidad y falsificación de documentos que nacionales de Cuba, Colombia, El Salvador, Guatemala, Haití y Honduras utilizan frecuentemente para viajar a otros países.

Asimismo, para favorecer la movilidad regular se pueden utilizar vías para facilitar la movilidad, mismas que pueden realizarse en la propia legislación migratoria, medidas o declaraciones unilaterales, acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales, liberación de visados, planes flexibles de estancia temporal, así como modernizar y reducir los trámites de visado, incluso de manea electrónica.

De ahí la importancia de la cooperación internacional para facilitar la movilidad de personas, con la cual es posible promover el intercambio de información sobre las tendencias de los flujos migratorios, mediante el uso de bases de datos conjuntas, plataformas y redes de enlaces internacionales comunicados entre sí, respetando

⁹² Cfr. International Organization for Migration, *Migration*, Genova Suiza, IOM, 2004, p. 13.

⁹³ Cfr. Pécoud, Antoine y De Guchteneire, Paul, *Migración sin Fronteras. Ensayos sobre la libre circulación de las personas*, Paris, Ediciones UNESCO, 2008, pp. 15-18.

la protección de datos personales y privacidad, únicamente haciendo uso de la información para los fines autorizados y por la autoridad competente.

Asimismo, en un marco de cooperación entre los países es posible armonizar los documentos de viaje con medidas de seguridad adecuadas con el propósito de optimizar la revisión en los filtros migratorios de cada Estado y prevenir delitos relacionados con la falsificación de documentos, alterados u obtenidos de manera fraudulenta, así como el robo de identidad.

La OIM propone tres principios para gestionar la movilidad internacional de manera ordenada, segura, regular y responsable, a efecto de crear las condiciones necesarias que permitan alcanzar una movilidad bien administrada y resultados benéficos. Los medios por los cuales un Estado podría garantizar una adecuada gobernanza de la movilidad:

- 1) Adherirse a las normas internacionales y el cumplimiento de los derechos de los migrantes.
- 2) La legislación y política en materia migratoria deben basarse en un análisis fundamentado sobre los beneficios y riesgos que representa el movimiento de personas en un Estado, con enfoques de todos los niveles de gobierno.
- 3) Asociaciones por parte de los actores como los Estados, autoridades internacionales, y demás, para desarrollar enfoques integrales y efectivos.⁹⁴

Sobre el tercer numeral, la presente investigación sugiere una cooperación internacional entre los países, en donde participen las autoridades migratorias, encargadas de ejecutar la norma doméstica e internacional, lo que permitiría avanzar a una adecuada gobernanza regional.

⁹⁴ Cfr. International Organization for Migration (OIM), *Migration Governance Framework*, https://www.iom.int/sites/default/files/about-iom/migof_brochure_a4_en.pdf.

En síntesis, para alcanzar una migración segura, ordenada y regular, se requiere realizar acciones basadas en cuestiones de intercambio de información, documentación de identidad, prevención de delitos asociados a la migración, certidumbre de los procedimientos migratorios, protección y asistencia consular, acceso a servicios básicos, derechos humanos, desarrollo sostenible y fortalecimiento de la cooperación.

iii. Medidas de facilitación.

Las medidas de facilitación son los mecanismos que un Estado puede implementar de acuerdo a su norma y política migratoria para estimular de manera conveniente la movilidad internacional de personas, de manera digna, ordenada y segura, salvaguardando los derechos humanos.

Se consideran acciones que permiten facilitar los flujos de personas a través del beneficio de ingreso sin mayores requisitos, únicamente la presentación de su pasaporte o documento de identidad y viaje, o bien, la obtención rápida de la autorización que les permita viajar al territorio de un país del que no se es nacional (visa, tarjeta de residencia o permiso de trabajo), con el apoyo de mecanismos eficientes e innovadores, mediante la racionalización y mejora de procesos, reduciendo los costos y optimizando los servicios.

En el primer caso, contar con pasaportes de ciertos países permite a sus portadores viajar a diferentes territorios sin necesidad de visa u otros requisitos adicionales.

Por ejemplo, en América Latina, uno de los pasaportes mejor posicionados es el chileno con acceso a 174 países sin necesidad de visa, le siguen Argentina, Brasil,

México y Uruguay.⁹⁵ Lo anterior, tiene su fundamento en acuerdos bilaterales para la exención del requisito de visa, o bien, en decisiones unilaterales cuando se reconoce que los flujos migratorios de un país no afectarán al otro.

El segundo caso consiste en contar con la visa o residencia de algunos de los países reconocidos por sus altos estándares de seguridad, situación que ocurre con los portadores de visa o residencia de los Estados Unidos de América, Japón o Reino Unido, que permite a sus titulares arribar a diversos países sin necesidad de visa emitida por el Estado al que se pretende viajar. Por ejemplo, México requiere de visa a los nacionales bolivianos que deseen realizar turismo; sin embargo, si la persona cuenta con visa estadounidense puede viajar a nuestro país, sin necesidad de contar con la visa mexicana.

Asimismo, algunos países reducen o flexibilizan los requisitos para la obtención de visas para realizar estudios y trabajo, situación que se sustentan principalmente en acuerdos bilaterales entre países que buscan mejorar e incrementar ese tipo de movilidad incluso en sectores específicos.

Adicionalmente y con uso de la tecnología se busca emitir pasaportes y visas electrónicas que contengan información sobre las personas, lo cual permitirá a la autoridad migratoria del Estado al que se arriba determinar su ingreso o rechazo del territorio, después de una revisión sobre sus antecedentes.

También es factible que a través de la cooperación internacional, las autoridades migratorias y de seguridad de países colaboren en estrategias que les permitan salvaguardar el orden y la seguridad nacional, lo cual es fundamental considerando que la movilidad de personas incide en un conjunto de países y por tanto, no es posible estar aislado, sino que los gobiernos deben estar en constante contacto e intercambio de información, con el propósito de prevenir los delitos asociados a la

⁹⁵ Cfr. El Diario, “El pasaporte más poderoso del mundo permite viajar sin visa a 198 países”, 23 de mayo de 2018, https://eldiarioy.com/2018/05/23/el-pasaporte-mas-poderoso-del-mundo-permite-viajar-sin-visa-a-198-paises/?_sm_byp=iVVFN1N57wNn0Qjv

movilidad de personas, así como advertir los casos de individuos sujetos a restricciones.

México aspira a facilitar la movilidad internacional de personas en beneficio del desarrollo nacional a través del diseño de mecanismos que permitan afianzar la posición del país como destino turístico y de negocios, mediante una facilitación ordenada, segura y ágil; sin menoscabo de la seguridad fronteriza y la seguridad humana.

En el caso de los demás países de América Latina y de acuerdo con el estudio que se efectuó en el primer capítulo, se aprecia que Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y República Dominicana también contemplan en su marco jurídico medidas para facilitar la movilidad de personas directamente de su norma doméstica y a través de acuerdos de cooperación internacional. En ese sentido, resulta indispensable que los demás Estados actualicen su legislación interna y apliquen mecanismos similares, con el propósito de mejorar la integración regional.

Las medidas de facilitación son una respuesta de los Estados con base en su responsabilidad frente a los demás, es decir, son acciones positivas en beneficio de la movilidad segura de personas, de la integración y del desarrollo.

Los Estados con medidas de facilitación para la movilidad de personas consolidan su posición como actores regionales relevantes y su interés en profundizar la cooperación entre los países de América Latina.

En principio las medidas de facilitación permiten gestionar la movilidad de personas, atendiendo a las aptitudes, cualidades y documentación de los individuos, a efecto de agilizar el ingreso a un país.

Con ello, se benefician trabajadores, profesionistas, estudiantes, investigadores, pasantes o aprendices, familias, turistas y otros, dado que se otorga la posibilidad

de moverse con seguridad y eficiencia entre los países con el mínimo de retraso y con la debida autorización.

La imposición de extensos requisitos burocráticos y largos períodos para la obtención de documentos de viaje, la exigencia de múltiples requisitos y costos para la obtención de un pasaporte o permisos de familiares o cartas de empleadores para viajar al extranjero son contrarias a las medidas de facilitación, así como la restricciones legales o administrativas tendientes a impedir o reducir el derecho a la movilidad internacional de personas.

III. La cooperación internacional en materia de movilidad de personas en América Latina.

La cooperación viene del latín *cooperari*, que significa trabajar u obrar juntamente con otro u otros para el mismo fin.⁹⁶ En este caso, los Estados que cooperan entre sí coordinan acciones, prestándose mutuo apoyo, porque al hacerlo obtendrán beneficios para mejorar su situación interna e incluso internacional.

En ese sentido y de acuerdo con el análisis sobre el marco jurídico en materia migratoria de los países de América Latina, se observó que de los veinte Estados que la conforman, catorce contemplan expresamente la cooperación internacional para la movilidad de personas: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y República Dominicana, de los cuales se recomendaría reforzar los casos de Colombia, Guatemala, Nicaragua y República Dominicana dado que si bien asumen la corresponsabilidad para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, no especifican la cooperación como un medio facilitador.

Por el contrario, países como Cuba, El Salvador, Haití, Paraguay, Uruguay y Venezuela, no establecen en su marco jurídico migratorio la cooperación internacional como medio para gestionar la migración entre los países. En ese

⁹⁶ Cfr. Arbuét-Vignali, Heber, *Las claves jurídicas de la integración. En los sistemas del Mercosur y la Unión Europea*, Buenos Aires, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 2004, p. 174.

sentido, es de suma importancia su reconocimiento en la ley interna, bajo la premisa de que un solo país no puede solventar los inconvenientes que se presentan derivado de una movilidad de personas masiva. Especialmente cuando se trata de países con altos índices de flujos migratorios como Cuba, El Salvador, Haití y Venezuela.

En ese sentido y con el propósito de favorecer un mecanismo entre los países, es fundamental que estos seis Estados modifiquen su marco jurídico, a efecto de acordar con los demás, las bases para alcanzar la cooperación internacional que facilite la movilidad de personas mediante una gestión adecuada y en cumplimiento con las obligaciones de la norma doméstica e internacional, la movilidad no puede contenerse, sólo gestionarse. Su impedimento trae como consecuencia la violación de los derechos humanos, la comisión de delitos, violencia y discriminación.

Así, una de las barreras que impide propiciar la cooperación internacional en la materia, es el marco jurídico de los Estados involucrados, ya que sólo a partir de éste tendrán las atribuciones y la base legal para negociar entre países las acciones a seguir para gestionar una adecuada movilidad internacional de personas y con ello beneficiar la protección de los derechos humanos y el desarrollo que apuntale a la erradicación de las asimetrías entre los países de la región.

Por ello, la importancia de promover una corresponsabilidad internacional que facilite los flujos ordenados, seguros y ágiles, a través de mecanismos de cooperación internacional y la creación de esquemas de movilidad de personas, para afianzar la posición de los países en la región.

En América Latina existen importantes esfuerzos para favorecer la circulación de personas que se traducen en la integración entre países, suscripción de acuerdos multilaterales, foros de discusión y decisiones de los Gobiernos de los Estados para promover y facilitar la movilidad de personas, de los cuales se destacan los siguientes:

1. Comunidad Andina (CAN)

Es un proceso de integración, conformado desde 1969 por el Acuerdo de Cartagena, suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 26 de mayo de 1969, tratado constitutivo en el cual se fijan sus objetivos, define su sistema institucional y establece mecanismos y políticas que deben desarrollar sus órganos comunitarios, integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, con el propósito de alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, con proyección hacia una integración sudamericana y latinoamericana.

De sus principales logros en la materia, se destaca la facilidad de sus nacionales de viajar con algún documento de identidad, sin mayores requisitos; la tarjeta andina de migraciones (electrónica) con la cual se facilita y simplifica el control del movimiento de personas y el pasaporte andino.⁹⁷

Adicionalmente, cuentan con la Decisión 545, “Instrumento Andino de Migración Laboral”, aprobada en Antioquia, Colombia, el 25 de junio de 2003, con el cual se establecen las normas que permiten de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la subregión con fines laborales.

2. Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

Es un proceso de integración regional, instituido por Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Venezuela (suspendida por ruptura del orden democrático) y Bolivia (en proceso de adhesión). Se constituyó en 1991, con el Tratado de Asunción, suscrito en Asunción, Paraguay, el 26 de marzo de 1991, cuyo principal objetivo es propiciar un espacio común para generar oportunidades comerciales y de inversión a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional.

⁹⁷ Cfr. Comunidad Andina,
http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina&_sm_byp=iVVzjNFrkNRgQSNj

Sus principales logros en la materia son dos instrumentos que facilitan la libre circulación de personas entre los países que conforman MERCOSUR, a través del Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, firmado en Brasilia, Brasil, el 6 de diciembre de 2002 y el Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, firmado en Asunción Paraguay, el 29 de junio de 2011, con los cuales se concede a sus ciudadanos el derecho a obtener la residencia legal en el territorio de otro Estado Parte y con el derecho a trabajar.⁹⁸

Adicionalmente, cuenta con diversas medidas de facilitación educativa (gratuidad en visas para estudiantes y docentes, reconocimiento de títulos, acuerdos para la formación de docentes e investigadores de posgrado y certificaciones de calidad académica), con el objetivo de profundizar la integración, fomentar la formación de identidad y conciencia de ciudadanía regional y aportar en la consolidación del espacio académico de educación superior de calidad.

En materia de turismo, convinieron el Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, suscrito en Tucumán, Argentina, el 30 de junio de 2008, con el cual se reconoce la validez de los documentos de identificación personal como documentos de viaje por el territorio de los mismos.

3. Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)

Organismo internacional, conformado por doce países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela, derivado de la suscripción del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, en Brasilia, Brasil, el día 23 de mayo de 2008, con el propósito de construir un espacio de integración cultural, económico, social y

⁹⁸ Mercado Común del Sur, <https://www.mercosur.int/>

político, respetando la realidad de cada nación y con ello, eliminar la desigualdad socioeconómica y reducir las asimetrías existentes, considerando la soberanía e independencia de los Estados.⁹⁹

Entre sus objetivos, se destaca la consolidación de una identidad suramericana a través del reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado Miembro, con el fin de alcanzar una ciudadanía suramericana; así como la cooperación en materia de migración, con un enfoque integral, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales para la regularización migratoria y la armonización de políticas, de acuerdo con el artículo 3 inciso i) y k) del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas.

4. Alianza del Pacífico (AP)

Es un proceso de integración, conformado por cuatro naciones de América Latina: Chile, Colombia, México y Perú, constituida formalmente en 2012, derivado de la suscripción del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, en Paranal, Antofagasta, Chile, el 6 de junio de 2012. Es un mecanismo de articulación política, económica, de cooperación e integración que busca impulsar el crecimiento y competitividad de las economías, a través de un avance progresivo de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, que entre otras cosas, impulsan iniciativas sobre libre movilidad de personas, intercambio académico y estudiantil, así como turismo.¹⁰⁰

Entre sus logros en materia de movilidad de personas se destaca la eliminación del requisito de visa a sus nacionales y a sus residentes permanentes; la suscripción del Programa de Vacaciones y Trabajo, el cual permite a los jóvenes ingresar temporalmente con fines vacacionales, recreativos y culturales, con la posibilidad de realizar actividades remuneradas que permitan solventar parcialmente los

⁹⁹ Cfr. Unión de Naciones Suramericanas, <https://www.unasursg.org/es>

¹⁰⁰ Cfr. Alianza del Pacífico, https://alianzapacifico.net/que-es-la-alianza/?_sm_byp=iVVzjNFrkNRgQSNj

gastos de estadía y alimentación; así como la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico, cuyo propósito es contribuir a la formación de capital humano y a la integración académica.

Existen otros grupos de integración regional como son: el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), mecanismo de concertación política, cooperación e integración de países de América Latina y caribeños, los cuales no cuentan con avances sustanciales en temas de movilidad de personas.

Adicionalmente a los mecanismos de integración regional, se destacan dos foros en materia migratoria. El primero, la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), foro regional multilateral para promover y fortalecer el diálogo, así como la cooperación regional sobre la migración internacional, en la que participan países que comparten desde distintas perspectivas, la movilidad internacional de personas.

Dicha Conferencia celebró su primera reunión en 1996. Los países miembros son: Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana y como países observadores: Argentina, Colombia, Ecuador, Jamaica y Perú.

Entre sus objetivos se destaca la discusión abierta en temas migratorios regionales, el intercambio de información y experiencias para alcanzar una mayor cooperación en la región, la protección de los derechos humanos de los migrantes, la creación de una red de leyes migratorias coherentes y adecuadas, ello orientado a reforzar los vínculos entre migración y desarrollo.¹⁰¹

El segundo foro es la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), la cual a partir de 1999 celebró su primer “Encuentro Sudamericano sobre Migraciones,

¹⁰¹ Cfr. Conferencia Regional sobre Migración,
http://www.crmsv.org/?_sm_byp=iVVqnkkJjlpq2Wpn

Integración y Desarrollo”. Su propósito es generar iniciativas y programas dirigidos a promover y desarrollar políticas sobre las migraciones internacionales y su relación con la integración regional. Los países miembros son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, bajo el lema “Ciudadanía Suramericana: nueva cultura de libre movilidad humana hacia la ciudadanía universal”, con el que reafirman el compromiso de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares.¹⁰²

Otro ejemplo reciente de cooperación en materia migratoria entre países de la región, es el Plan de Desarrollo Integral en el que participan El Salvador, Guatemala, Honduras y México, el cual surge de una Declaración Política entre los presidentes de dichos países, suscrita el 1º de diciembre de 2018, en la que se comprometen en trabajar en una propuesta para crear un fondo con el objetivo fundamental de implementar el Plan de Desarrollo Integral, que incluya programas, proyectos y acciones específicas a efecto de crear empleos, combatir la pobreza, así como la promoción de una migración ordenada y segura, así como la facilitación de la movilidad laboral.

Es así que con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se presentó un diagnóstico, áreas de oportunidad y recomendaciones, con miras hacia un nuevo estilo de desarrollo. En el documento se describen las causas estructurales que generan la migración en la región e incluyen 30 recomendaciones que se centran en los ámbitos de política macroeconómica, integración comercial y energética, adaptación al cambio climático y gestión integral de desastres, desarrollo y protección social, así como en temas de migración, movilidad y refugio.

Respecto a las recomendaciones y acciones en materia de movilidad se resaltan las siguientes:

¹⁰² Cfr. Conferencia Suramericana sobre Migraciones, http://csm-osumi.org/?_sm_byp=iVVqnkkJjlpq2Wpn

- Adhesión plena a las normas internacionales, garantizando la dignidad de las personas y cumplimiento de sus derechos, a efecto de formular políticas de movilidad humana integrales. A través de acciones para facilitar la movilidad de manera segura, ordenada, regular y responsable por medio de políticas planificadas; aplicación de un índice de gobernanza migratoria que proporcione un marco analítico para que los países evalúen los progresos; disponer de plataformas digitales innovadoras, elaborar estudios sobre las dinámicas laborales fronterizas e identificar las mejores prácticas y lecciones aprendidas.
- Desarrollo de políticas y acciones específicas para atender las particularidades de cada una de las fases del ciclo migratorio (origen, tránsito, destino y retorno), teniendo presente la primacía de los derechos humanos y atención diferencial de acuerdo a la vulnerabilidad de las personas. A través de acciones como la difusión de las vías regulares de ingreso y estancia; apoyo en los procesos de pre admisión y de gestión de visas, así como orientación a los trabajadores temporales antes de su partida; establecimiento de mayores facilidades para la regularización de la movilidad de personas; fortalecimiento de las capacidades institucionales y financieras de las entidades nacionales encargadas de la migración, refugiados y contra la discriminación; monitoreo de flujos migratorios de la región; sistemas de información del mercado laboral de los países para determinar prioridades, vacíos y necesidades; así como potenciar programas de migración temporal desde una perspectiva de movilidad laboral regional

De acuerdo con el informe que presenta la Organización de los Estados Americanos, la migración entre los países signatarios de acuerdos regionales representa la mayor parte de la inmigración total desde las Américas para los países signatarios en conjunto. El bloque del MERCOSUR muestra la concentración más alta de movimientos intrarregionales, con alrededor de tres cuartos de la inmigración intra-hemisférica originaria de otro país miembro del MERCOSUR. Sin embargo, un porcentaje significativo del aumento en la migración intra-Americana se puede

atribuir a personas escapando de zonas de conflicto, desastres naturales o situaciones de colapso económico o subdesarrollo, como es el caso de Colombia, Cuba, Haití y Venezuela. El aumento en la inmigración en esta región no se puede analizar enteramente a través de una perspectiva de mayor integración económica.¹⁰³

Derivado de los elementos anteriores, se desprende que sí hay interés por parte de los países de América Latina en mantener una cooperación internacional en materia de movilidad de personas.

Sin embargo, en los mecanismos de integración (CAN, MERCOSUR, UNASUR y AP) si bien, presentan acuerdos de cooperación para facilitar la movilidad de personas, se observa que además de atender dichos temas, también realizan acciones en otras materias como: comercio, comunicaciones y transporte, obras, salud, medio ambiente, entre otras.

Esta situación preocupa debido a que, en ocasiones, se utilizan principalmente las cuestiones comerciales o económicas como moneda de cambio para negociar la movilidad de personas, lo cual resulta criticable dado que se tratan de asuntos diferenciados, en cuyo caso debe darse primacía a las personas.

Lo anterior, puede identificarse como una barrera para la cooperación internacional en la materia, así como el hecho de que existan diversos mecanismos donde se aborda el tema de movilidad de personas, en los cuales se aprecia la membresía de un mismo país en diferentes mecanismos, así como su participación en los diferentes foros de discusión, situación que trae como resultado contender un asunto idéntico en diversas plataformas, así como el desgaste e inercia del mismo.

¹⁰³ Cfr. Organización de los Estados Americanos, *Migración Internacional en las Américas: Cuarto informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI)*, Op. Cit., p. xvi.

Los acuerdos multilaterales que han alcanzado los países en el marco de los mecanismos de integración en materia de movilidad de personas son pasos importantes para gestionar la movilidad de manera coordinada y efectiva.

No obstante queda mucho por hacer, y de ahí que resulte fundamental lograr una integración regional de los países que conforman América Latina, en bloque podrán hacer frente a los inconvenientes que se observan en la gestión de los flujos en la región, así como los generados en otros países receptores. Es así, a través de acciones en conjunto se fortalecerá la gobernanza de la movilidad en América Latina, lo cual generará prosperidad, innovación y desarrollo.

i. Integración regional efectiva.

Integrar viene del latín *integrare* y significa “formar las partes de un todo”, contribuir, unirse o entrar a formar parte de un todo o conjunto.¹⁰⁴

De esta definición se desprende la conveniencia de que los países que conforman América Latina se unan, para alcanzar un bloque regional con el propósito de atender de manera efectiva la movilidad de personas que se presenta como un flujo constante en el territorio de estos países.

La integración considerada como un proceso consciente y voluntario para la adopción de medidas conjuntas, relación armónica y concentrada, para alcanzar diversos propósitos, entre ellos, para mejorar su posición dentro de una región y estar en posibilidad de defenderse frente a terceros,¹⁰⁵ representaría una opción considerable para la región de América Latina.

Su objeto consiste en lograr un mayor bienestar en el ámbito interno y de seguridad frente al exterior, facilita tener una mayor preponderancia en el ámbito regional

¹⁰⁴ Cfr. Arbuet-Vignali, Heber, *Las claves jurídicas de la integración. En los sistemas del Mercosur y la Unión Europea*, Op. Cit., pp. 174-179.

¹⁰⁵ Cfr. *Ibidem*, pp. 193-199.

para lograr ser tomados en cuenta y respetados. Es un proceso de agrupamiento entre Estados soberanos para colaborar en un área determinada.¹⁰⁶

Lo anterior, permitiría unificar los intereses de los Estados Parte para mejorar sus posibilidades de desarrollo y su situación en conjunto frente a los demás, a través del planteamiento de acciones conjuntas frente a terceros Estados y ante las nuevas exigencias de las relaciones internacionales.

La integración de espacios geográficos, para coordinarse respetando su independencia y soberanía, pero creando decisiones comunes que a todos obligue, unificando sus posturas frente al exterior, potenciando el espacio integrado, dándole mayor capacidad de acción y más poder respecto a otros Estados.¹⁰⁷

Es así que la integración regional se refiere a un ámbito en el que existe continuidad geográfica, semejanzas culturales y comunidad de intereses, es decir, los factores geopolíticos y socioculturales son prioridad para alcanzar esta unión, así como para mantener el seguimiento y cumplimiento de los compromisos que asuman los Estados integrados.

La integración regional reconocerá la importancia de que los países de América Latina definan una meta u objetivo a conseguir y redundará en la implementación de procedimientos para alcanzar los compromisos que pacten los Estados a efecto de incidir frente a terceros países.

Sin embargo, es importante señalar que su comienzo depende de la decisión política de los países, una vez que exista el compromiso sustentado en el interés de gestionar los flujos de movilidad de personas que afectan a los Estados de América Latina para evitar la violación de los derechos humanos de las personas, se podrá continuar en organizar y concretar el establecimiento de reglas jurídicas.

¹⁰⁶ Cfr. *Ibidem*, pp. 194-220.

¹⁰⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 46.

Si bien, la integración de países se ha gestado bajo un enfoque económico/comercial, es posible analizar fines distintos, con alcances y naturaleza diferente, considerando las asimetrías y la imperante necesidad de profundizar en compromisos que asuman los Estados, sobre todo en cuestiones que requieren de la observancia y gestión oportuna, como lo es la movilidad internacional de personas.

La integración surgirá a partir de estructuras de coordinación y marco jurídico, las cuales observarán en un primer momento el Derecho Doméstico (interno), con el propósito de verificar si el Estado tiene la atribución de participar en la cooperación internacional para alcanzar una integración efectiva con otros Estados y del análisis legal sobre su norma migratoria, posteriormente, a través del Derecho Internacional Público se regulará el proceso de integración a efecto de consolidar una adecuada coordinación de las actividades de los Estados Parte, con el propósito de lograr una mejor relación entre ellos, que les permita aunar esfuerzos para enfrentar a terceros y con ello, aumentar su bienestar y seguridad.

El proceso de integración internacional comprende a todos aquellos que tienden al agrupamiento de un conjunto de Estados, que conservan su individualidad, aunque establecen lazos fuertes y regulados por el Derecho Internacional Público.¹⁰⁸

La integración efectiva requerirá de un sustento jurídico e institucional, evaluar las exigencias, los requisitos, las omisiones eventuales de los Estados Parte, la posibilidad de superar esas carencias y finalmente un esquema de estructura orgánica para los fines propuestos.

Considerando que una integración efectiva, tendrá como base la suma de intereses de los Estados Parte, se requiere de normas jurídicas, es decir, la creación de reglas comunes, la armonización del derecho interno y el establecimiento de acuerdos normativos.

¹⁰⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 202.

Los Estados soberanos deberán comprometerse a actuar sistemáticamente en forma conjunta, organizados a través del proceso de integración para la obtención de un fin común, considerando que el problema de unos es el de todos, por tanto, el interés de uno debe ser el de todos.

Derivado de lo anterior, es posible apreciar los elementos que permitirán alcanzar una integración efectiva los cuales consisten en lo siguiente:

1. Las normas del derecho interno deben permitir la integración, es decir, aprobar que el Estado asuma compromisos internacionales para alcanzar una integración.
2. La soberanía para establecer la voluntad del Estado en cuanto a la decisión de integrarse. Concebida como la fuerza legitimante del ejercicio del poder a partir de la voluntad del ser humano individual en su manifestación colectiva grupal.¹⁰⁹
3. La aplicación del Derecho Internacional Público para regular la integración de los Estados, a efecto de regular las relaciones entre los Estados, entendido como "...el conjunto de normas jurídicas y de principios que las jerarquizan y coordinan coherentemente, destinadas a regular las relaciones externas entre los sujetos soberanos entre sí y con otros sujetos que se encuentran vinculados al atributo de soberanía..."¹¹⁰

En la coyuntura actual, la integración es un imperativo, ya que los Estados no pueden mantenerse aislados, en el caso de una integración de América Latina preferentemente en el tema particular de la movilidad internacional de personas, permitirá hacer frente a los demás Estados.

¹⁰⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 293.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 279.

Si bien, en el marco de una integración regional resulta complejo abordar el tema de la movilidad internacional de personas, ya que en principio la unión de países es derivado de una base económica y/o comercial, en la cual se negocian asuntos sobre bienes, servicios y personas; así como otros temas relacionados con el medio ambiente, propiedad intelectual, laboral y salud.

Es por ello considero que en la cooperación internacional existente en América Latina fundamentada en los mecanismos mencionados, representan un avance en la materia, en ocasiones los compromisos se ven mermados por temas de otra índole.

“Es un error pensar que con condicionantes, con determinantes, con factores exclusivamente económicos, se pueda lograr la integración.”¹¹¹

Algunos de los aspectos que no permiten a los países de América Latina alcanzar una integración regional se refieren a los cambios ideológicos y de modelos de desarrollo que han impedido la continuidad de las políticas hacia un mismo sentido; por tanto, es recomendable dar continuidad y adoptar acuerdos que trasciendan los ciclos políticos.¹¹²

De esta manera la integración de países constituirá un instrumento que servirá para acrecentar el poder de quienes se constituyen en una unión a efecto de colocarse en una posición con mayor ventaja en sus relaciones con los demás.

Una integración efectiva servirá de base para contar con un enfoque regional observándose la coincidencia de intereses y de los sujetos implicados, lo cual propiciará el desarrollo del Derecho Internacional, en un contexto regional, aplicándolo de manera más eficiente y equitativa.

¹¹¹ Ibidem, p. 41.

¹¹² Cfr. Bermúdez Ángel, “Por qué en América Latina no ha habido una integración regional como en la Unión Europea”, en BBC, 30 de abril de 2018, https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43916189?_sm_byp=iVV7s36436NjvQJ2

Derivado de lo anterior, se sugiere que mediante la aplicación de normas acordadas en una determinada región que obligue en principio a los Estados adheridos a esta integración, se podrá realizar una ampliación gradual hacia el exterior, con miras a atender los intereses comunes como región y fortalecerlos frente a los Estados en los que se pretenda incidir.

ii. Obligaciones de los Estados en virtud del Derecho Internacional y de los derechos humanos.

Es notable, el alcance del Derecho Internacional se ha expandido debido al mundo global, el cual presenta numerosas actividades que involucran sus elementos y por ello ha avanzado en atender diversos temas, uno de ellos la movilidad internacional de personas.

De acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas (CDI), el Derecho Internacional es un sistema jurídico, sus normas establecen obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto: obligaciones *erga omnes*. Algunas normas gozan de un rango especial a causa de su ámbito de aplicación universal. Esas normas son aplicables a todos los Estados, y se puede considerar que todos los Estados tienen un interés jurídico en la protección de los derechos de que se trata y por tanto, todo Estado puede invocar la responsabilidad del Estado que vulnere esas normas.

Para la CDI el Derecho Internacional como sistema jurídico se justifica por el dinamismo de las relaciones internacionales y transnacionales, en tiempos de cambios e inestabilidad global, así, es posible contemplar la fragmentación como la manifestación jurídica de la intensificación a nivel global de los vínculos

comerciales, financieros, socioculturales, comunicativos¹¹³ y por tanto de la movilidad internacional de personas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas “El derecho internacional define las responsabilidades legales de los Estados en sus relaciones entre ellos, y el trato a los individuos dentro de las fronteras estatales. Sus competencias comprenden una gran variedad de problemas de importancia internacional, entre los que figuran los derechos humanos, el desarme, el delito internacional, los refugiados, las migraciones, los problemas de nacionalidad, el trato a los prisioneros, el uso de la fuerza y la conducta durante la guerra.”¹¹⁴

La atención que se debe brindar a la movilidad internacional de personas debe realizarse con una perspectiva humana, con un enfoque de corresponsabilidad, con la participación de todos los países de América Latina resulta fundamental.

Un marco legal que establezca la obligación de cumplir con los requisitos, formas y plazos de internamiento, estancia, permanencia y salida, acorde con las mejores prácticas internacionales y la corresponsabilidad regional.

Los países que conforman América Latina que aún no han actualizado su marco jurídico al contexto actual de la movilidad, es indispensable que inicien el proceso de modificación en la legislación en materia migratoria, a fin de establecer el marco institucional y las herramientas gubernamentales apropiadas para asegurar los derechos de los migrante.

Posteriormente, se requiere realizar una codificación de los compromisos internacionales en la materia suscritos por los países, a efecto de armonizarlos y recibirlos en sus leyes internas que fomente el ejercicio de los derechos

¹¹³ Cfr. Rodiles Alejandro, “La Fragmentación del Derecho Internacional. ¿Riesgos u oportunidades para México?”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. IX, 2019, pp. 373-413.

¹¹⁴ Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/sections/what-we-do/uphold-international-law/index.html>

fundamentales de las personas. En consecuencia, promover la coordinación y participación corresponsable nacional e internacional de los distintos actores en la atención del fenómeno migratorio, así como la cooperación internacional. Impulsar esquemas de movilidad internacional en favor del desarrollo y con pleno respeto a los derechos humanos.

Así, la migración hoy en día es una problemática medular en la escena internacional, mientras siga prevaleciendo el intercambio de bienes y servicios, sin valorar la movilidad de personas que es objeto de restricciones en nombre de la seguridad nacional, los Estados preferirán controlar las migraciones cerrando sus fronteras y fomentar una mayor apertura para el comercio.¹¹⁵

Es importante señalar que “...existe un límite para el poder estatal que se configura a través de la dignidad y obtiene su contenido de los derechos humanos. Ese límite se impone tanto a los poderes constituidos como al poder constituyente originario y permanente, es decir, la dignidad y los derechos humanos limitan a la soberanía estatal por voluntad soberana del Estado.”¹¹⁶

En ese sentido, “se produce una contradicción dialéctica entre dos ejercicios de soberanía por la cual se da un conflicto entre el derecho soberano de un Estado a controlar sus fronteras —y decidir su política de migración— y la obligación de respetar los derechos humanos contraída internacionalmente mediante la ratificación de tratados, obligación adquirida también en ejercicio de su soberanía.”¹¹⁷

Si bien, se aprecia un proceso de apertura hacia las jurisdicciones internacionales, todavía existe cierta renuencia por considerarse atentatoria a la soberanía de los

¹¹⁵ Cfr. Wihtol De Weden, Catherine, *El fenómeno migratorio en el siglo XXI*, Op. Cit., p. 37.

¹¹⁶ Morales Sánchez, Julieta, *Derechos de los Migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, CNDH, México, 2015, p. 29.

¹¹⁷ Bustamante, Jorge, “La paradoja de la autolimitación de la soberanía: derechos humanos y migraciones internacionales”, en Ricardo Méndez Silva, coord., *Derecho internacional de los derechos humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, pp. 123-156.

Estados debido a que no se ha comprendido el carácter subsidiario y complementario que éstas tienen frente a la jurisdicción interna de los Estados. Las relaciones entre las jurisdicciones nacional e internacional deben ser de complementariedad, de apoyo y armonía.

Los Estados al suscribir voluntariamente instrumentos de derechos humanos, adquieren una serie de obligaciones y compromisos que, transportados al escenario del desarrollo, constituyen directrices obligatorias que pueden contribuir a “humanizar” el proceso. La integración y el entendimiento de las dificultades del desarrollo permiten la fijación de metas de derechos humanos realizables y para las que se contará con un apoyo realista y razonable de parte de los gobiernos. La integración amplía las herramientas de exigibilidad de los derechos humanos al incorporar las metodologías propias de desarrollo –indicadores, adopción de estándares de buenas prácticas y monitoreo, entre otras-. Empodera a las comunidades para que se vuelvan gestoras de su propio bienestar.¹¹⁸

Mediante el Derecho Internacional los Estados disponen de un gran margen de libertad de elección en materia de creación de normas, es decir, para la creación del Derecho de los Estados que autoriza a facilitarse por medio un instrumento convencional.

La aplicación del Derecho Internacional se encuentra vinculada al problema de eficacia del orden jurídico internacional para posibilitar el cumplimiento de una de sus funciones más importantes: garantizar la paz y seguridad en el seno de la comunidad internacional. Para juzgar la eficacia debemos tener en cuenta que son los propios Estados los que crean las normas internacionales y se someten a ellas.

La productividad normativa a nivel regional puede explicarse por la solidaridad entre pueblos que tienen civilizaciones o tradiciones jurídicas comunes o por la

¹¹⁸ Cfr. Cortés Nieto, Johanna del Pilar, *Debates sobre la integración de los derechos humanos y las estrategias de desarrollo, en Crisis económica. La globalización y su impacto en los Derechos Humanos*, Bogotá, Colombia, Universidad del Rosario, 2014, pp. 152-159.

proximidad geográfica y los factores que generan problemas comunes. La norma especial regula la materia a tratar de forma más eficaz y eficiente, y refleja mejor la voluntad de las partes, puede decirse que el “regionalismo” aparece como una respuesta a las dificultades que se le presentan a los Estados de encontrar soluciones eficaces en el marco del ordenamiento jurídico universal.¹¹⁹

Es fundamental la protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su nacionalidad y del país en el que se ubiquen, en razón de que los derechos humanos son universales y deben hacerse valer en cualquier lugar ya que el derecho internacional de los derechos humanos tiene como fin proporcionar al individuo los medios de protección reconocidos internacionalmente frente al Estado.

Sin embargo, esta característica no siempre es respetada por los Estados, por lo que es posible observarse dos esquemas diferentes:

La primera, de “cooperación” implementando un sistema compensatorio donde los países con estabilidad y progreso económico apoyan a los países menos desarrollados con la finalidad de que toda la comunidad tenga un nivel económico mínimo, es el ejemplo más progresista sobre libre circulación de personas.¹²⁰

La segunda opción, de “hermetismo”, en la que se implementan medidas para evitar la movilidad internacional de personas y el reforzamiento del control en sus fronteras. Los Estados deben reconsiderar dicha posición, ya que como consecuencia del proceso de globalización y la integración entre países se observa la necesidad de facilitar el de tránsito de bienes, servicios y personas.¹²¹

¹¹⁹ Cfr. Ídem.

¹²⁰ Cfr. Méndez Cruz, Marisol, *Derecho a la libertad de circulación, Derecho Humano de los inmigrantes indocumentados en un mundo globalizado*, en *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Culturas y Sistemas Jurídicos*, Méndez-Silva, Ricardo (coord.), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II, 2008, pp. 433-438.

¹²¹ Cfr. Ídem.

Es así que de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas se observa que los Estados deberán realizar la cooperación internacional en las soluciones de problemas internacionales, entre ellos, sociales y humanitarias, así como en el desarrollo y estímulo del respeto de los Derechos Humanos.

En materia de derechos humanos, las obligaciones de los Estados devienen de un proceso gradual de reconocimiento por parte de la comunidad internacional como imperativos y fundamentales. El desarrollo progresivo del derecho internacional y su proceso de codificación llevó a la adopción de diversos instrumentos internacionales en la materia, desde la Carta de San Francisco que dio origen al actual sistema de la Organización de las Naciones Unidas, hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las discusiones emprendidas por los Estados en diversos foros internacionales han establecido claramente la línea divisoria entre el derecho soberano de otorgar determinados derechos a sus ciudadanos y nacionales, pero también la obligación del Estado de reconocer aquellas normas fundamentales centradas en la dignidad del ser humano para su desarrollo integral, esto es, los derechos humanos.

El debate jurídico teórico-práctico ha confrontado a corrientes ideológicas, tales como positivismo, naturalismo, y neopositivismo. Alcanzando un punto de acuerdo que permite que hoy el lenguaje de los derechos humanos pase de ser un discurso político a un lenguaje del Derecho.

Los derechos humanos se caracterizan como un conjunto de prerrogativas que permiten delimitar, principalmente, la actuación de los agentes estatales ante posibles arbitrariedades, abusos de poder y negligencia en el actuar.

La fuente de las obligaciones por parte de los Estados son diversas atendiendo a sus sistemas jurídicos. No obstante, destacan las siguientes:

- Obligación convencional. La obligación de los Estados nace de los compromisos

jurídicos internacionales que de manera voluntaria y soberana han asumido. Los tratados contienen fórmulas y estándares internacionales, cuya adopción y compromiso de observar es jurídicamente vinculante. El análisis de los alcances jurídicos de los tratados se encuentra en el derecho de los tratados y el derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

- Obligación constitucional. La obligación estatal tiene su origen en la norma fundamental y suprema del orden jurídico nacional de los Estados. El compromiso que vincula la actuación Estatal con el respeto a los derechos humanos, tiene por fundamento legal la Constitución Política. El equilibrio jurídico y político de los factores reales de poder y las decisiones políticas fundamentales que dan vigencia al Estado se encuentra en su Constitución. Así, desde la configuración estatal se echa a andar un engranaje jurídico a favor de los derechos humanos. Por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el sistema de derechos humanos vigente en México.

- Obligación legal. Las legislaciones nacionales secundarias o domésticas constituyen la expresión soberana de los Estados. Deciden dotarse al interior las reglas jurídicas que estimen necesarias para atender las necesidades locales. La obligación en materia de derechos humanos contenida en la legislación nacional constituye la herramienta jurídica que da vida a la promoción, protección, defensa y garantía de estos. La legislación nacional e materia de derechos humanos desarrolla los estándares nacionales de protección que atienden las circunstancias especiales de cada Estado. Existe legislación nacional producto de medidas legislativas para implementar tratado en materia de derechos humanos, o bien, para completar su eficacia jurídica al interior del territorio nacional. Por ejemplo, en México, la Ley de Migración, la cual introduce principios contenidos de derechos humanos.

- Obligaciones de derecho suave. Si bien los instrumentos de Derecho suave por su naturaleza no son jurídicamente vinculantes, éstos constituyen los ideales y

aspiraciones internacionales con miras al desarrollo evolutivo de tratados internacionales en materia de derechos humanos. Las obligaciones de derecho suave permiten de manera gradual sentar importantes precedentes en la materia.

Dichos precedentes buscan también la gestación de costumbre internacional. La naturaleza imperativa del derecho suave se encuentra en los cimientos mismos de la *lex ferenda*.

Ahora bien, el incumplimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos por parte de los Estados puede traer diversas consecuencias de orden jurídico.

Por ejemplo, incumplir una norma convencional de derechos humanos podría traducirse en responsabilidad estatal en términos del Derecho Internacional. Si existiera un órgano supranacional que velara por el cumplimiento de esa norma convencional, éste podría recomendar o condenar al Estado infractor para que modifique su conducta y la ponga de conformidad con la norma convencional. Esto es, se desarrollaría un derecho de retorsión para que el Estado observara los estándares internacionales de los que se ha apartado.

Por otro lado, si se tratara de la falta de observancia de un derecho suave, la comunidad internacional podría inquirir o alentar políticamente para modificar el patrón de conducta a favor de la protección amplia a los derechos humanos que promueve ese derecho suave.

En el caso del incumplimiento de una norma constitucional o de legislación nacional, corresponderá al Estado apegarse a la legalidad y/o constitucionalidad a través de los mecanismos internos de autorregulación para hacer justiciables los derechos humanos. Esto es, la sanción y los mecanismos de protección se encuentran establecidos en el orden jurídico nacional de cada Estado. El cumplimiento a dichos mecanismos describirá el Estado de Derecho que impera en ese Estado.

Asimismo, el Derecho Internacional, particularmente mediante el principio *pacta sunt servanda*, obliga al Estado a adecuar su ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales, por lo que es posible considerar que los países puedan alcanzar reglas comunes en la materia, considerando que las disposiciones nacionales son las que otorgan eficacia jurídica en el sistema jurídico interno a la norma internacional.¹²²

Es importante considerar que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho Internacional que puedan surgir incluso mediante la aplicación de un tratado en la región de América Latina que contenga las reglas generales en materia de movilidad de personas, podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado.

Es por ello que la presente investigación propone una protección efectiva de los derechos humanos de las personas en movilidad internacional, lo cual sólo podrá alcanzarse en tanto los países de la región sean verdaderos Estados de Derecho, en los que se aplique la norma interna e internacional.

Resaltando que el reconocimiento de los derechos humanos a nivel internacional tiene la importante función de establecer los estándares aceptables para una mayoría de Estados.

En América Latina se destaca que en varias constituciones se establece la obligación del Estado de respetar los derechos humanos reconocidos por los tratados internacionales, como son: Argentina, México, Colombia, Guatemala, Chile, Ecuador, Nicaragua y Brasil.¹²³ O bien, como se analizó en el capítulo segundo de la presente investigación la normatividad migratoria contiene esta prerrogativa dirigida de manera particular a los migrantes.

¹²² Cfr. Cippitani, Roberto, Interpretación y derecho de la integración, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2016, pp. 9-10.

¹²³ Cfr. Ibidem, pp. 15-16.

No obstante, en la práctica la aplicación efectiva de los derechos humanos depende de la voluntad de los Estados.

En caso de que un Estado quebrante una obligación internacional a la que se encuentre vinculado, se presentará una responsabilidad internacional como la consecuencia de una acción u omisión. El elemento objetivo consiste cuando se produce una transgresión al derecho internacional, la cual se materializa en la presente investigación por el incumplimiento de los tratados sobre derechos humanos de los que sean Parte los Estados que integran América Latina y en caso de que se llegue a un consenso para alcanzar un tratado marco en materia de movilidad internacional de personas, que una vez vigente, se incumpla en alguna de sus cláusulas.

Así, la responsabilidad internacional producirá consecuencias jurídicas, el Estado estará obligado a cumplir y poner fin al hecho, así como garantizar la no repetición y la consecuencia fundamental será la reparación del daño.

iii. Fortalecimiento de la gobernanza regional de la movilidad internacional de personas.

Es fundamental alcanzar la concertación interregional en materia de movilidad de personas en América Latina.

Si bien las medidas que implementan los Estados para controlar sus fronteras se basan en el derecho soberano de decidir sobre el ingreso o inadmisión de los no nacionales, se observan dos esquemas para gestionar la movilidad internacional de personas:

De manera negativa, en la que se ejerce presión sobre los Estados expulsores de migrantes para que pongan freno a la salida de migrantes que en la mayoría de los casos no cuentan con la documentación requerida para ingresar al país receptor y se alienta a los países de tránsito a que controlen sus fronteras.¹²⁴

Por ejemplo México se convierte en una zona intermedia de contención de la migración de América Latina, trayendo como consecuencia problemas en las relaciones bilaterales con los países expulsores de migrantes.

Desde un aspecto positivo, los países podrían trabajar en conjunto, mediante una cooperación internacional efectiva, en la que intercambien información sobre su legislación y política migratoria, estadísticas de flujos migratorios, datos de sus nacionales que viajan y casos concretos en los que se detecten sujetos con antecedentes penales o restricciones de viaje, ya que todos estos datos impactan al país que recibe en su territorio al extranjero.

Asimismo, la movilidad laboral internacional impulsa a aquellas personas que obtienen un empleo en otro país derivado de mejores oportunidades, fomentando un flujo de mano de obra regular que atienda las necesidades del mercado laboral, generando dinamismo en la economía y en la sociedad. La característica esencial es ofrecer una movilidad temporal, ofreciendo la oportunidad para canalizar de manera adecuada a las personas, atendiendo las necesidades y cumpliendo con el derecho interno.¹²⁵

Esta cooperación internacional podemos sustentarla en el Derecho Internacional, el cual regula la relación entre países que desean alcanzar un mismo fin, ya que confrontando lo que señala Ronald Dworkin en “El Imperio de la Justicia”, aplicándolo al caso concreto podemos observar que si bien el derecho es constructivo, es decir, que lo vamos actualizando y ajustando a las necesidades

¹²⁴ Cfr. Pécoud Antoine y De Guchteneire Paul, *Migración sin Fronteras*, Op. Cit., p. 16.

¹²⁵ Cfr. International Organization for Migration, *Migration*, Op. Cit., p. 8.

actuales, es una actitud fraternal¹²⁶, una expresión de cómo estamos unidos en una comunidad a pesar de estar divididos en lo que respecta a proyectos, intereses y convicciones.

No obstante; es posible alcanzar una hoja de ruta a seguir entre los países para lograr los fines que se deseen, como lo es a través de la cooperación internacional y por tanto, coincido con Dworkin cuando señala que “...nos interesamos en el derecho, no sólo porque lo utilizamos para nuestros propósitos, egoístas o nobles, sino porque el derecho es nuestra institución social más estructurada y reveladora. Si comprendemos mejor la naturaleza de nuestro argumento legal, conocemos mejor qué clase de personas somos”.¹²⁷

El Derecho Internacional puede promover una cooperación internacional entre los países para facilitar la movilidad de personas que incluya además de los gobiernos, la participación de organismos civiles e instituciones internacionales.¹²⁸

La cooperación internacional, sustentada en el Derecho Internacional que permita facilitar la movilidad de personas con orientación a la protección de los derechos humanos y seguridad, permitirá enfrentar la situación actual y resolver cuestiones futuras.

Considerando que las normas internacionales nacen de la armonización de los intereses contradictorios de los Estados y expresan el punto de encuentro entre lo que unos exigen y lo que otros están dispuestos a ceder. Resulta conveniente fomentar la estabilidad en la región, lo que repercutiría en la seguridad colectiva derivada del afianzamiento en el poder de los Estados participantes. Ese espiral de crecimiento positivo repercutiría en una mejora planetaria, tanto de la seguridad

¹²⁶ Cfr. Dworkin, Ronald, *El Imperio de la Justicia*, 2ª ed., trad. de Claudia Ferrari, Barcelona, Editorial Gedisa, 2012, p. 290.

¹²⁷ Ibidem, p. 22.

¹²⁸ Cfr. Villafuerte Solís, Daniel y García Aguilar, María del Carmen, *Migraciones en el sur de México y Centroamérica*, México, Porrúa, 2008, p.32.

colectiva como de los derechos humanos. Si un Estado se hace demasiado fuerte, los demás deben unirse entre sí para equilibrar el poder.¹²⁹

Entendiendo al “regionalismo” como un reflejo de la voluntad de los Estados de encontrar en el nivel regional mejores respuestas a las limitaciones de su soberanía que implica el fortalecimiento entre países, constituido sobre la solidaridad política, geográfica, por el ámbito espacial, haciendo frente a una misma situación, a efecto de responder a las necesidades que no son satisfechas de manera unilateral o de manera universal, considerando que no todos los países se obligan o adhieren a determinadas reglas.

Por medio del regionalismo es posible superar los inconvenientes, favoreciendo la solución de problemas mutuos que presentan ciertas particularidades que derivan de los valores propios de la región.

El derecho a la libertad de circulación de personas en la globalización, en un marco de integración y de cooperación internacional puede realizarse tratados o acuerdos interestatales que permitan un flujo mucho mayor de personas y que permita el trabajo temporal. El derecho a la libre circulación de las personas, debe evolucionar conforme avanza la globalización porque sólo de esta manera el proceso globalizante podrá legitimarse, de lo contrario se condenará a sí mismo, paralizándose.¹³⁰

Para alcanzar una gobernanza regional de la movilidad de personas, se sugiere lo siguiente:

¹²⁹ Cfr. Fernández Tomás, Antonio F., *La vinculación entre seguridad colectiva, desarrollo y protección de los derechos humanos: Teorías y Realidades*, en *Derechos Humanos, Responsabilidad Internacional y Seguridad Colectiva: Intersección de Sistemas*, Huescas Vinaixa Rosario (coord.), Madrid, Universidad de las Islas Baleares, 2008, pp. 31-42.

¹³⁰ Cfr. Méndez Cruz, Marisol, *Derecho a la libertad de circulación, Derecho Humano de los inmigrantes indocumentados en un mundo globalizado*, en *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Culturas y Sistemas Jurídicos*, Méndez-Silva, Ricardo (coord.), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II, 2008, pp. 433-438.

1. La legislación doméstica (interna) en materia migratoria debe permitir la posibilidad al Estado de realizar cooperación internacional para la facilitación de la movilidad de personas, es decir, debe existir la norma que en principio conceda al Estado la facultad de colaborar y negociar con otros países reglas en la materia. Por ello, la importancia de que los países que conforman América Latina cuenten con un marco jurídico migratorio ajustado a la situación actual que enfrenta su población y la región en general.
2. Se requiere de la participación de todos los países de América Latina para la armonización de su legislación y posteriormente se busque aprobar reglas comunes (tratado) regulados por el derecho internacional.
3. Las reglas comunes aplicadas a la región podrán considerarse como la gobernanza regional en materia de movilidad migratoria en donde se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos:
 - ✓ Gestionar el incremento de viajeros y residentes extranjeros.
 - ✓ Control de fronteras mediante el uso de la tecnología.
 - ✓ Mejora en el servicio de administración de migración.
 - ✓ Actualización del sistema de información.
 - ✓ Servicio de entrada inteligente.
 - ✓ Proceso interactivo para pasajeros.

Para hacer frente a los cambios proactivamente se requiere de:

- 1) Sistema de información anticipada de pasajeros.
- 2) Sistema de información biométrica de extranjeros.
- 3) Servicio de entrada inteligente
- 4) Uso de tecnologías biométricas

Considerando que la movilidad internacional de personas en América Latina ha cambiado drásticamente, observándose un incremento sustancial de flujos en los últimos meses, es urgente enfrentar la situación para prevenir inconvenientes.

Es así que a través de la cooperación entre países, particularmente mediante una colaboración legal, es posible compartir e intercambiar normas y principios aplicables a los fenómenos sociales que se visualizan hoy en día, considerando que la solución requiere de la participación de los países que podrían encontrarse afectados y demanda de nuevos recursos para su atención.

El contexto que se observa en la movilidad internacional de personas en la región de América Latina requiere de nuevos instrumentos aplicables que vayan acorde a la nueva época. Por tanto, la presente investigación pretende mostrar la necesidad de transitar del derecho como fenómeno únicamente nacional en la materia migratoria hacia formas de colaboración entre ordenamientos jurídicos sólidos, de acuerdo con el Derecho Internacional, basado en los derechos humanos y con un enfoque regional.

Es importante señalar que el concepto de “región” permite verificar la existencia de una dimensión espacial que para su bienestar social y desarrollo deberá reconocer la necesidad de implementar reglas en común, ajustándose a una determinada realidad geográfica, económica y social,¹³¹ favoreciendo la composición homogénea de los países que integran América Latina para alcanzar una convergencia en la solución de los problemas e intereses comunes en respuesta al fenómeno de la movilidad internacional de personas.

La gobernanza regional de la movilidad de personas se justifica derivado del pacto social, entendido el Estado como producto de la voluntad de los hombres, que libre y espontáneamente se unen para formar una comunidad, la cual en la actualidad dicha colectividad se expande y se encuentra en constante movimiento, motivando

¹³¹ Cfr. Dromi San Martino, Laura, *Derecho Constitucional de la Integración*, Buenos Aires, Ed. Ciudad Argentina, 2002, pp. 135-136.

la unión de países para atender los fenómenos sociales, lo cual también propiciará la búsqueda de soluciones en conjunto.

Es así que considerando que la realidad exige enfrentar a los gobiernos de los países a prever nuevas formas de organización entre los mismos, es posible que a través de un tratado marco que structure la base de las normas que sistematicen el orden jurídico aplicable en la movilidad internacional de personas que regulen su comportamiento. Con ello será posible atender una manera regional la mutación de la movilidad a efecto de compatibilizarla con el orden jurídico acorde a la realidad regional.¹³²

Se propone la posibilidad de que cada país mantenga ciertas reglas para regular la movilidad de personas en su país, cuando por diversas circunstancias como geográficas, económicas, sociales u otras hagan imprescindible su aplicación, siempre y cuando se verifiquen las particularidades que motiven mantenerlas. En los demás casos, es factible que la región de América Latina acuerde normas específicas generales que en conjunto les permita regular la movilidad internacional de personas.

En materia de movilidad internacional de personas, el regionalismo debe observarse como una meta específica para su atención que permita a cierta determinación geográfica que los países se complementen entre sí.

Lo anterior, sustentado en los principios de solidaridad, reciprocidad, igualdad, progresividad, transparencia y respeto a los derechos humanos.

La solidaridad como el apoyo tangible y oportuno hacia la paz y el desarrollo de la región, considerando la unión de las naciones para construir una civilización con justicia y con enfoque de derechos humanos. A través de la solidaridad se reconoce

¹³² Cfr. Dromi San Martino, Laura, Derecho Constitucional de la Integración, Buenos Aires, Ed. Ciudad Argentina, 2002, pp. 25 y 26.

las necesidades de la región para cooperar mutuamente para alcanzar mayores niveles en el desarrollo integral de sus sociedades.

La reciprocidad a partir de derechos y obligaciones, así como de la aplicación del acuerdo marco en la región y que de ser el caso podrían reconocerse las diferencias sustanciales que puedan existir entre los países, para lo cual tendría que aplicar un esquema diferenciado al grupo reducido que así lo señale; no obstante, se advierte una región homogénea en América Latina que si bien, se deben reconocer las particularidades y situaciones que enfrenta cada país, es posible considerar que no se requeriría hacer diferencias, dado que no se observa una composición polarizada.

La igualdad considerando a los países que conforman América Latina en condiciones de igualdad, con participación igualitaria para la adopción de las reglas específicas que regirán la movilidad internacional en la región.

La progresividad, en atención a la formación gradual que se requerirá para alcanzar y aplicar las reglas consensuadas en la región, en razón a las dificultades con que cuenta cada país en su ordenamiento jurídico interno, considerando que en algunos casos se tendrán que realizar modificaciones a fin de adecuarse a lo pactado, es por ello que deberán establecerse plazos para la acciones que se deberán llevar a cabo, lo cual propiciará en una adecuada planificación y consolidación para la implementación de las medidas con miras a la obtención de beneficios de manera regional.

La transparencia eliminará la incertidumbre que se produce en los cambios de reglas aplicables sobre todo si estas se encuentran dirigidas tanto a los Estados como a sus nacionales, quienes deberán conocer la información sobre la normativa que regulará los flujos de la movilidad internacional de personas, esto a través de la publicación, difusión y acceso a la información.

Respeto a los derechos humanos a través de la promoción, protección, garantía y difusión en favor de los nacionales de los Estados que integran la región, así como la obligación y responsabilidad internacionales de los países.

Derivado de lo anterior, se concluye que ante el contexto actual de la movilidad internacional de personas es necesario transitar al Estado-región, que demanda la nuevas realidades del mundo contemporáneo y la necesidad de desarrollo futuro, considerando que el presente asunto no puede atenderse y gestionarse de manera unilateral Estado-nación, dado que no es capaz de atender los flujos presentes.

Mediante una gobernanza regional es posible establecer objetivos de la cooperación entre los Estados involucrados con el propósito de atender los problemas con los que se enfrentan y las soluciones que se deben buscar, considerando que los países son inducidos a alcanzar este tipo de colaboración debido al aumento masivo de movimiento de personas.

Se presenta como un conjunto de fuentes prescriptivas *hard law* y fuentes no vinculantes *soft law*, siendo ambas jurídicamente relevantes y ambas se materializan en resoluciones, declaraciones, recomendaciones y tratados internacionales.

Es preponderante dar los primeros pasos en la región que permitan gestionar de una mejor manera los flujos de personas, para ello la presente investigación propone iniciar etapas, para que a través de un orden progresivo que inicie con el establecimiento de reglas generales en las que todos los países que conforman la región coincidan, enfocadas a personas determinadas que podrían ser beneficiarias para facilitar esta movilidad, posteriormente se avance para proporcionar mayores mejoras que incluso contemplen la movilidad laboral y la residencia temporal.

De esta manera paso a paso podrá evolucionar la gobernanza regional, por lo tanto lo fundamental es dar los primeros pasos que reconozcan que la movilidad internacional de personas en América Latina requiere de la atención de los países

de manera inmediata, la cual podrá concretarse de manera general a efecto de que contar con el mayor consenso posible que permita gestionar de una mejor manera los flujos de personas.

América Latina deberá esforzarse previamente para armonizar su legislación en materia migratoria y tomar las medidas complementarias para salvaguardar la seguridad e impedir los flujos irregulares, desarrollar controles fronterizos homologados, implementación de nuevas prácticas para prevenir los delitos asociados a la movilidad internacional de personas, colaborar entre sí y mejorar la gestión y control de los flujos migratorios.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Se comprobó la hipótesis respecto a la falta de una efectiva e integral cooperación internacional entre los países que conforman América Latina constituye una barrera a la movilidad de personas y en consecuencia imposibilita una adecuada protección de los derechos humanos. Si los países de origen de migrantes se unen en bloque tendrían mayores posibilidades de hacer frente a los problemas que sufren sus nacionales en los países receptores. En atención a las consideraciones siguientes:

Primera.- La movilidad internacional de personas no es en sí mismo un problema y por ende, no existe una “solución” jurídica del mismo, partiendo del hecho de que no es un fenómeno completamente jurídico, sino social, económico y político, el cual no se detiene, sino que debe gestionarse. En su caso, el Derecho proporcionará las bases jurídicas para alcanzar una mejor gestión de la movilidad de personas, salvaguardando sus derechos humanos.

Es el Derecho Internacional a través del cual se guiará hacia una gobernanza de los Estados en el ámbito de la movilidad de personas, a través del marco jurídico internacional que protege el derecho de las personas, regula la movilidad y promueve la cooperación entre los gobiernos, sustento para el desarrollo de políticas públicas y buenas prácticas.

Segunda.- Se identificó que una de las barreras que impide propiciar la cooperación internacional en la materia, es el marco jurídico de los Estados involucrados, ya que sólo a partir de éste tendrán las atribuciones y la base legal para negociar entre países las acciones a seguir para gestionar una adecuada movilidad internacional de personas y con ello beneficiar la protección de los derechos humanos y el desarrollo que apunte a la erradicación de las asimetrías entre los países de la región.

No obstante, se constató que la mayoría de los Estados que integran la región de América Latina cuentan con una legislación migratoria que les permite realizar acciones de cooperación y facilitación de la movilidad de personas, dado que tienen características similares y cercanía territorial, pueden alcanzar una armonización en sus normas jurídicas en materia migratoria e implementar acuerdos de cooperación internacional para su gestión, con el propósito de tener una proyección del fenómeno existente en esa región, atenderlo y presentar propuestas frente a los Estados receptores.

Tercera.- De la aplicación del Derecho Internacional a la movilidad de personas se deduce que si bien se han realizado notables aportaciones, representa un desafío alcanzar mayores avances que permitan sentar las bases para aplicar de forma integral el derecho nacional e internacional a efecto de alcanzar una gestión migratoria regional como un primer paso.

En el contexto de la movilidad de personas es primordial que la protección de los derechos humanos y las medidas adoptadas por los Estados deben estar respaldadas por el Derecho Internacional, a través de la armonización de las disposiciones internas y su compromiso con tratados internacionales para establecer la observancia permanente del ejercicio de los derechos. El desarrollo progresivo del Derecho Internacional apuntala a la necesidad de que todo Estado de Derecho observe como imperativo jurídico el irrestricto respeto a los derechos humanos.

Cuarta.- Del análisis sobre la cooperación internacional, se observó que se requiere alcanzar acciones coordinadas entre los países que conforman América Latina que facilite la circulación y salvaguarde los derechos humanos de las personas. A través de un bloque de los países, unidos para gestionar la movilidad de las personas en la región, se podrá avanzar en conjunto frente a los países receptores, en los que se requiera valorar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidad internacional.

Es fundamental que la gobernanza de la movilidad internacional de personas se base en la protección de los derechos humanos, a efecto de contar con la mejor manera de proteger a los seres humanos de manera integral, independientemente de los motivos que generan dicha movilidad, considerando que una gestión basada en los derechos humanos beneficiará los flujos regulares de personas y reducirá los delitos asociados a los flujos irregulares, como la trata y tráfico de personas.

Quinta.- La región de América Latina debe reconocer la movilidad de personas como una fuente de desarrollo que gestionándola de manera adecuada puede beneficiar a los estados involucrados y a sus propios nacionales y con ello evitar el incremento de los delitos asociados a la movilidad de personas, así como la violación de los derechos humanos, por tanto es imprescindible iniciar las acciones de cooperación en la región basadas en el Derecho Internacional.

Promover el intercambio de información sobre las tendencias de los flujos migratorios, mediante el uso de bases de datos conjuntas, plataformas y redes de enlaces internacionales comunicados entre sí, respetando la protección de datos personales y privacidad, únicamente haciendo uso de la información para los fines autorizados y por la autoridad competente.

Para alcanzar una migración segura, ordenada y regular, se requiere realizar acciones basadas en cuestiones de intercambio de información, documentación de identidad, prevención de delitos asociados a la migración, certidumbre de los procedimientos migratorios, protección y asistencia consular, acceso a servicios básicos, derechos humanos, desarrollo sostenible y fortalecimiento de la cooperación.

Es factible que a través de la cooperación internacional, las autoridades migratorias y de seguridad de países colaboren en estrategias que les permitan salvaguardar el orden y la seguridad nacional, lo cual es fundamental considerando que la movilidad de personas incide en un conjunto de países y por tanto, no es posible estar aislado, sino que los gobiernos deben estar en constante contacto e

intercambio de información, con el propósito de prevenir los delitos asociados a la movilidad de personas, así como advertir los casos de individuos sujetos a restricciones.

No obstante queda mucho por hacer, y de ahí que resulte fundamental lograr una integración regional de los países que conforman América Latina, ya que en bloque podrán hacer frente a los inconvenientes que se observan en la gestión de los flujos en la región, así como los que se generen en otros países receptores. Es así que a través de acciones en conjunto se fortalecerá la gobernanza de la movilidad en América Latina, lo cual generará prosperidad, innovación y desarrollo.

Se sugiere que mediante la aplicación de normas acordadas en una determinada región que obligue en principio a los Estados adheridos a esta integración, se podrá realizar una ampliación gradual hacia el exterior, con miras a atender los intereses comunes como región y fortalecerlos frente a los Estados en los que se pretenda incidir.

Se concluye que ante el contexto actual de la movilidad internacional de personas es necesario transitar al Estado-región, que demanda la nuevas realidades del mundo contemporáneo y la necesidad de desarrollo futuro, considerando que el presente asunto no puede atenderse y gestionarse de manera unilateral, sino que debe involucrarse a la región.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

Arbuet-Vignali, Heber, *Las claves jurídicas de la integración. En los sistemas del Mercosur y la Unión Europea*, Buenos Aires, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 2004.

Ardao, Arturo, *Génesis de la idea y el nombre de América Latina*, Caracas, Venezuela, Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, 1980.

Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, 2ª ed., México, Editorial Porrúa, 1993.

Cortés Nieto, Johanna del Pilar, *Debates sobre la integración de los derechos humanos y las estrategias de desarrollo, en Crisis económica. La globalización y su impacto en los Derechos Humanos*, Bogotá, Colombia, Universidad del Rosario, 2014.

Delgado Hinojosa, Pedro Pablo, *Apátridas, Refugiados y Migrantes. El derecho a la libre circulación*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

Dworkin, Ronald, *El Imperio de la Justicia*, 2ª ed., trad. de Claudia Ferrari, Barcelona, Editorial Gedisa, 2012.

Huescas Vinaixa Rosario (coord.), *Derechos Humanos, Responsabilidad Internacional y Seguridad Colectiva: Intersección de Sistemas*, Madrid, Universidad de las Islas Baleares, 2008.

International Organization for Migration, *Migration*, Genova Suiza, IOM, 2004.

López-Bassols, Hermilio, *Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público*, 3ª ed., México, Editorial Porrúa, 2018.

Martín, Claudia, Rodríguez-Pinzón, Diego, et.al., *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Ciudad de México, Fontamara, 2004.

Méndez-Silva, Ricardo (coord.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Culturas y Sistemas Jurídicos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II, 2008.

Morales Sánchez, Julieta, *Derechos de los Migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, CNDH, México, 2015.

Morales Vega Luisa Gabriela, “Categorías migratorias en México. Análisis a la Ley de Migración”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. XII, 2012.

Morales Vega Luisa Gabriela y Sanromán Aranda Roberto, “Derechos humanos y seguridad nacional en México. Programa Frontera Sur a cuatro años de la Ley de Migración”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. XVI, 2016.

Organización de los Estados Americanos, *Migración Internacional en las Américas: Cuarto informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI)*, Washington, D.C., OEA, 2017.

Organización de los Estados Unidos Americanos, *Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, México, OEA, 2013.

Ortiz Ahlf, Loretta, *El Derecho de Acceso a la Justicia de los Inmigrantes en Situación Irregular*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

Pécoud, Antoine y De Guchteneire, Paul, *Migración sin Fronteras. Ensayos sobre la libre circulación de las personas*, Paris, Ediciones UNESCO, 2008.

Pérez González, Carmen, *Migraciones Irregulares y Derecho Internacional*, Valencia, ed. Tirant lo Blanch, 2012.

Pereznieto Castro, Leonel, *Derecho Internacional Privado*, 10^a ed., México, Oxford University Press, 2015.

Ricardo Méndez Silva, coord., *Derecho internacional de los derechos humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.

Rodiles Alejandro, “La Fragmentación del Derecho Internacional. ¿Riesgos u oportunidades para México?”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. IX, 2019.

Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, México, Editorial Porrúa, 1964.

Villafuerte Solís, Daniel y García Aguilar, María del Carmen, *Migraciones en el sur de México y Centroamérica*, México, Porrúa, 2008.

Wihtol de Weden, Catherine, *El fenómeno migratorio en el siglo XXI. Migrantes, refugiados y relaciones internacionales*, Traducción: Gabriela Vallejo Cervantes, Fondo de Cultura Económica, México, 2013.

Legislación

Código de Migración Decreto No. 44-2016 de la República de Guatemala

Decreto No. 0834 de la República de Colombia

Ley de cooperación internacional para el desarrollo

Ley General de Migración No. 285-04 de República Dominicana
Ley General de Migración y Extranjería No. 8764 de la República de Costa Rica
Ley de Inmigración y Emigración de Haití
Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Migraciones No. 25.871 de la República de Argentina
Ley de Migración No. 370 de Bolivia
Ley de Migración No. 13.445 de Brasil
Ley de Extranjería Decreto No. 1094 de la República de Chile
Ley de Migración No. 1312 de Cuba
Ley Orgánica de Movilidad Humana de la República del Ecuador
Ley de Migración, Decreto No. 2772 de la República de El Salvador
Ley de Migración y Extranjería Decreto NO. 208-2003 de Honduras
Ley General de Migración y Extranjería Decreto No. 761 de Nicaragua
Ley de Migración Decreto No. 3 de Panamá
Ley de Migraciones Decreto No. 978/96 de Paraguay
Ley de Migraciones Decreto No. 1350 de Perú
Ley de Migraciones No. 18250 de Uruguay
Ley de Extranjería y Migración No. 37.994 de Venezuela
Ley sobre Celebración de Tratados
Reglamento de la Ley de Migración
Reglamentación de la Ley de Migraciones No. 616/2010 de Argentina
Reglamento de Extranjería Decreto No. 597 de Chile
Reglamento de Extranjería Decreto No. 37112-G de Costa Rica
Reglamento de la Ley de Extranjería, Decreto No. 27/78 de Cuba
Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana de la República del Ecuador
Reglamento de la Ley de Migración Decreto No. 33 de la República de El Salvador
Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería de Honduras
Reglamento de la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos
Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería Decreto No. 31-2012 de Nicaragua
Reglamento de la Ley de Migración Decreto Ejecutivo No. 320 de Panamá
Reglamento de la Ley de Migraciones Decreto 18.295 de Paraguay

Reglamento de la Ley de Migraciones Decreto No. 007-2017-N de Perú
Reglamento de la Ley de Migraciones Decreto No. 394/2009 de Uruguay
Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería de Venezuela

Instrumentos Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, firmado el 22 de noviembre de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena, firmado el 23 de mayo de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Nueva York, Estados Unidos de América, firmado el 18 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1999.

Convención sobre la Condición de los Extranjeros, La Habana, Cuba, firmado el 20 de febrero de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1931.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, en 1948.

Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven, fue adoptada por la Asamblea General, en su Resolución 40/144, el 13 de diciembre de 1985.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, Francia, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, Estados Unidos de América, firmado el 16 de diciembre 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York, Estados Unidos de América, firmado el 16 de diciembre de 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación 12 de mayo de 1981.

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, se adoptó en la conferencia intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas, en Marrakech, Marruecos, los días 10 y 11 de diciembre de 2018.

Electrónicas

Alianza del Pacífico,

https://alianzapacifico.net/que-es-la-alianza/?_sm_byp=iVVzjNFrkNRgQSNj

Bermúdez Ángel, “Por qué en América Latina no ha habido una integración regional como en la Unión Europea”, en BBC, 30 de abril de 2018,

https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43916189?_sm_byp=iVV7s36436NjvQJ2

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Observatorio demográfico 2018. Migración Internacional*, Publicación de las Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2019.

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/44411-observatorio-demografico-america-latina-2018-migracion-internacional-demographic>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., 2013.

<http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

Comunidad Andina,

http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina&_sm_byp=iVVzjNFrkNRgQSNj

Conferencia Regional sobre Migración,

http://www.crmsv.org/?_sm_byp=iVVqnkkJjlpq2Wpn

Conferencia Suramericana sobre Migraciones, http://csm-osumi.org/?_sm_byp=iVVqnkkJjlpq2Wpn

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 2: Personas situación de migración o refugio,

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo2.pdf>

Diccionario de la Real Academia Española, <http://www.rae.es/>

El Diario, “El pasaporte más poderoso del mundo permite viajar sin visa a 198 países”, 23 de mayo de 2018, https://eldiariony.com/2018/05/23/el-pasaporte-mas-poderoso-del-mundo-permite-viajar-sin-visa-a-198-paises/?_sm_byp=iVVFN1N57wNn0Qjv

Estadísticas publicadas por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación,

http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos

International Organization for Migration (OIM), *Migration Governance Framework*, https://www.iom.int/sites/default/files/about-iom/migof_brochure_a4_en.pdf

Mercado Común del Sur, <https://www.mercosur.int/>

Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/sections/what-we-do/uphold-international-law/index.html>

Organización Internacional para las Migraciones, *A propósito de la OIM*, 2019, <https://www.iom.int/es/proposito-de-la-oim>

Quijada Mónica, “Sobre el origen y difusión del nombre América Latina (o una variación heterodoxa en torno al tema de la construcción social de la verdad”, *Revista de Indias*, España, vol. LVIII, núm. 214, 1998, pp. 608-615, <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/749/819>

Secretaría de Relaciones Exteriores, http://www.ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html?_sm_byp=iVVMP0j0FQN6J7Mr

Unión de Naciones Suramericanas, <https://www.unasursg.org/es>